

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

**NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



AA19807028

LIBRO TREINTAY CINCO. -----
INSTRUMENTO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. -----

-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, hago constar: -----

A).- LA PROTOCOLIZACION DEL PODER que otorgó **"CETELEM", SOCIEDAD ANONIMA** a favor del señor **FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL**, que realizo a solicitud del mismo, y; -----

B).- LA CONSTITUCION DE "CETELEM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen **"CETELEM", SOCIEDAD ANONIMA** y **"CETELEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ambas representadas por el señor Francois-David Paul Marie Challamel, al tenor de los siguientes antecedentes, capítulos y cláusulas: -----

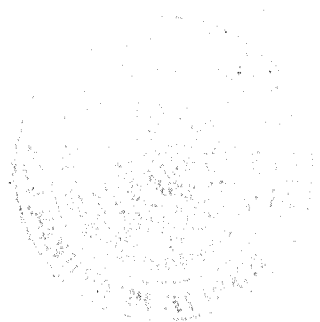
-----**ANTECEDENTES.** -----

I.- Con la letra "A" agrego al apéndice poder especial otorgado en idioma francés y español por Francois Marie Bernard Villeroy de Galhau, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de **"CETELEM", SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad de nacionalidad francesa, a favor del señor Francois-David Paul Marie Challamel, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, el cual fue ratificado ante Pierre Pecheteau, notario público asociado de la sociedad "Nicolas Thibierge, André Pone, Pierre Pecheteau, Eliane Fremeaux, Henri Palud, Hervé Sarazin y Jean-Francois Sagaut", Sociedad Civil Profesional titular de una patente notarial con sede en París, Francia (octavo distrito), debidamente apostillado, con su correspondiente traducción al español de la parte en idioma francés, realizada por el señor Jaime Martínez Baca D'Altena, perito traductor e intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. -----

II.- Con la letra "B", agrego al apéndice permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la sociedad a que se refiere el capítulo segundo de este instrumento, del cual relaciono lo siguiente: -----

PERMISO NUMERO: -----
Cero nueve cero ocho seis uno cinco. -----

EXPEDIENTE NUMERO: -----



Dos cero cero cuatro cero nueve cero cero siete seis nueve cero. -----

FECHA: -----

Tlatelolco, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro. -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **-PROTOCOLIZACION DEL PODER** -----

----- **C L A U S U L A.** -----

U N I C A.- Queda protocolizado para que surta todos sus efectos legales el poder especial otorgado por "CETEM", SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL, a que se refiere el antecedente primero de este instrumento. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CONSTITUCION DE SOCIEDAD** -----

----- **C L A U S U L A** -----

U N I C A.- El señor FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL, en su carácter de apoderado de "CETEM", SOCIEDAD ANONIMA, sociedad de nacionalidad francesa y "CETEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad de nacionalidad mexicana, constituye una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de los siguientes: -----

----- **E S T A T U T O S** -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "CETEM MEXICO", se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.". -----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

A).- Comprar, vender y en general comercializar toda clase de productos por sí o a nombre de terceros. -----

B).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización. -----

C).- El ejercicio de toda actividad que no esté reservada a sociedades o instituciones que deban contar con autorización de las autoridades financieras competentes para

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

**NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 3 -

1359

poder ser realizadas, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, y que se relacione con la prestación de servicios para las operaciones de otorgamiento de créditos en favor de personas físicas o morales para la adquisición de bienes diversos, durables o no, y/o que se relacione con las operaciones de otorgamiento de tarjetas de crédito; así como la prestación de los servicios necesarios para llevar a cabo las operaciones mencionadas. -----

D).- Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorgaren las personas físicas o morales a quienes les prestare servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos. -----

E).- Promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

F).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de inversión o nombres comerciales y derechos sobre ellos. -----

G).- Suscribir, emitir, expedir, aceptar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

H).- Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social y dar en arrendamiento dichos bienes. -----

I).- Dar o tomar dinero en préstamo. -----

J).- La prestación de servicios de cobranza por cuenta propia y/o de terceros. -----

K).- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. -----

Por lo que enunciativa mas no limitativamente la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. --

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

III.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

IV.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. ----



V.- Adquirir partes sociales. -----

VI.- Contratar al personal necesario. -----

VII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. -----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a: -----

I.- Considerarse como nacionales respecto de: -----

A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; ---

B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; -----

C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. -----

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. -----

ARTICULO SEXTO. - El capital social mínimo es la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, y está representado por TREINTA Y TRES MIL acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. -----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

03

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

**NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



AA19807030

- 5 -

1359

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. ---

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista. La sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico. -----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. -----

Dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se

refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los comisarios. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -----

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o un Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

**NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 7 -

1359

el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad. ---

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: -----

I. - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo,

promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - -

B).- Para transigir. - - - - -

C).- Para comprometer en árbitros. - - - - -

D).- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

E).- Para recusar. - - - - -

F).- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

G).- Para recibir pagos. - - - - -

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

I).- Para hacer posturas y pujas en remate. - - - - -

II. - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. - - - - -

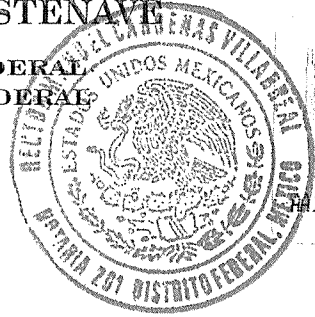
III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. - - - - -

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos en ellas y girar contra ellas y nombrar personas que efectúen depósitos y giren en contra de dichas cuentas bancarias. - - - - -

V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. - - - - -

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



12307032

- 9 -

1359

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

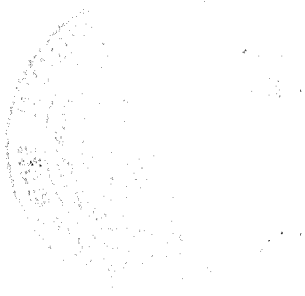
III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los



liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

----- **TRANSITORIOS.** -----

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera: -----

"CETEM", SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, con valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

"CETEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, UNA ACCION, con valor de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TOTAL.- TREINTA Y TRES MIL ACCIONES, con valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN- ----- -PRESIDENTE. -----

FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL- ----- -SECRETARIO. -----

II.- Designar como Administrador Provisional a la licenciada ARABELLA BERNAL FERRER, en tanto los señores JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN y FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL, obtienen la autorización correspondiente para desempeñar sus cargos. -----

III.- Designar como Director General de la sociedad al señor FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL, quien gozará de las siguientes facultades: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



- 11 -

1359

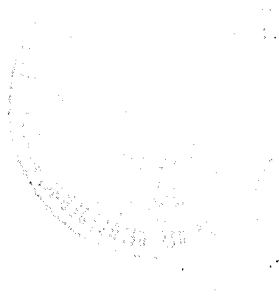
con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----
- VII.- Para recibir pagos. -----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----
- IX.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----

B).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. -----

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. -----



D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos en ellas y girar contra ellas y nombrar personas que efectúen depósitos y giren en contra de dichas cuentas bancarias. -----

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

IV.- Designar como Comisario de la sociedad al contador público JUAN CARLOS GOMEZ DE LA ROSA. -----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice con la letra "C". -----

II.- Hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. -----

III.- Advertí al compareciente que deberá acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

IV.- Advertí al compareciente que deberá acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral a que se refiere este instrumento en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente. -----

V.- Declara el compareciente que "CETEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



AA12807034

- 13 -

1359

CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D" -----

VI.- Declara el compareciente que por lo que se refiere a "CETEM", SOCIEDAD ANONIMA, residente en el extranjero, se dará el aviso a que se refiere el artículo veintisiete párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el treinta y uno de marzo del ejercicio siguiente. -----

VII.- El señor Francois-David Paul Marie Challamel, acredita las personalidades que ostenta de la siguiente manera: -----

A).- Por lo que se refiere a "CETEM", SOCIEDAD ANONIMA, con el poder especial relacionado en el antecedente primero de este instrumento y que ha quedado protocolizado en esta misma escritura, y con los documentos que agrego al apéndice con las letras "E", y "F", y; -----

B).- Por lo que se refiere a "CETEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número treinta y dos mil novecientos sesenta y uno, de fecha dos de diciembre de dos mil tres, ante el licenciado José Angel Fernández Uría, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil seiscientos cuatro y con la certificación que agrego al apéndice con la letra "G", y declara que no le han sido revocadas, modificadas, ni se han extinguido así como que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto. -----

VIII.- El representante de "CETEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me acreditó la obligación de inscripción de su representada en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el documento que en copia agrego al apéndice con la letra "H". -----

IX.- El compareciente declara por sus generales ser: -----
Francés, originario de París, Francia, donde nació el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Newton número doscientos noventa y tres, cuarto piso, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo,



- 14 -

1359

código postal once mil quinientos setenta, director general. -----

Me acredita su legal estancia en el país con FM tres número uno cuatro tres ocho seis ocho uno, en la que se le autoriza a permanecer en el país hasta el dieciséis de julio de dos mil cuatro, con el exclusivo objeto de desempeñar el cargo de Director General de "CETELÉM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

X.- El documento que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad. -----

XI.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dí a conocer las penas en que incurrirían quienes declaran con falsedad. -----

XII.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

XIII.- "I-4".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el primero de julio de dos mil cuatro, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firma del señor Francois-David Paul Marie Challamel. -----

Ricardo Felipe Sánchez Destenave.- - -Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - -

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



AA19207035

- 15 -

1359

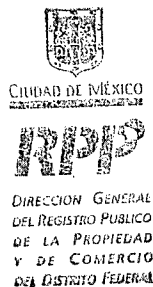
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "CETEMEX MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN QUINCE PAGINAS UTILES.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

DOY FE.

VGR/AGG



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 323826

DERECHOS: \$ 8860.- REG EN CAJA:

PTDA.: DE FECHA: 30/07/2004

EN MEXICO, D.F., A 18 DE 08 DEL 20 04

REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE

Banco Nacional de México, S.A. Suc. 066
Caja 04, L.C. 7996220576393RH49837

SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA



330650 01

/ED/

PROCURATION par CETELEM/

M. CHALAMEL

(Constitution d'une société au Mexique)



PARDEVANT Maître Pierre PECHETEAU

Notaire soussigné, associé de la Société "Nicolas THIBIERGE, André PONE, Pierre PECHETEAU, Eliane FREMEAUX, Henri PALUD, Hervé SARAZIN et Jean-François SAGAUT", Société Civile Professionnelle titulaire d'un Office Notarial dont le siège est à PARIS (huitième arrondissement) 9 rue d'Astorg.

A COMPARU

Monsieur François Marie Bernard VILLEROY de GALHAU, Président Directeur Général de la Société ci-après dénommée, demeurant : 20, avenue Georges Pompidou – 92300 Levallois-Perret

de nationalité française, né à STRASBOURG (Bas Rhin) le 24 février 1959.

AGISSANT au nom et pour le compte de :

CETELEM, société anonyme dûment constituée, au capital de 339 762 941 Euros, dont le siège social est à PARIS (16^{ème} arrondissement) 5 avenue Kléber, identifiée au Registre du Commerce et des Sociétés de Paris sous le numéro 542 097 902.

Monsieur VILLEROY de GALHAU agissant aux présentes, en sa qualité de Président Directeur Général de ladite société et disposant de tous pouvoirs à cette fin, en vertu de sa nomination par le Conseil d'administration en date du 29 octobre 2003, dont un extrait du procès-verbal certifié conforme est demeuré joint et annexé après mention.

Ledit Conseil régulièrement constitué et ayant valablement délibéré, ainsi qu'il le déclare.

LEQUEL par ces présentes, confère au nom et pour le compte de la société représentée, à :

Monsieur François David Paul Marie CHALLAMEL, citoyen français, né à Paris (75)
le 25 avril 1965

un POUVOIR SPECIAL avec toutes les facultés nécessaires, pour réaliser tout acte nécessaire pour qu'au nom et pour le compte de la Société,

Il constitue une société commerciale mexicaine de toute nature, type légal ou forme afin d'opérer en tant que société financière à objet limité (la « Société Mexicaine »), et aux effets ci-dessus, qu'il dispose des facultés suivantes sans que cette liste soit limitative:





000227

2

- a. Solliciter, diligenter et obtenir, du Ministère des Finances, de la Commission Nationale Bancaire et des Valeurs, de la Banque du Mexique et de toute autre autorité gouvernementale mexicaine toutes et chaque autorisations nécessaires pour constituer la Société Mexicaine et autoriser des tiers à réaliser tous les actes nécessaires pour obtenir les dites autorisations.
- b. Représenter le mandant auprès de tout type d'autorités des Etats de la Fédération, municipales ou fédérales et tout spécialement auprès du Ministère des Affaires Etrangères et de réaliser toutes formalités nécessaires et indispensables à la constitution de la Société Mexicaine, dont la dénomination doit être approuvée par le Ministère des Affaires Etrangères.
- c. Souscrire et payer, totalement ou partiellement, les actions qui représentent le capital social de la Société Mexicaine conformément aux apports du mandant.
- d. S'engager, auprès du Ministère des Affaires Etrangères, à se soumettre aux dispositions de l'article 27 alinéa I de la Constitution des Etats-Unis Mexicains et l'article 15 de la Loi sur les Investissements Etrangers, en ce qui concerne la Société Mexicaine et les actions souscrites au nom du mandant
- e. Déterminer et rédiger tous les termes et conditions de l'acte constitutif et des statuts de la Société Mexicaine qui sera constituée conformément à ce Pouvoir Spécial et désigner les administrateurs, commissaires, employés et mandants nécessaires ou opportuns pour le fonctionnement de la société et pour fixer les attributions et obligations des personnes sus mentionnées conformément aux instructions du mandant
- f. Comparaitre devant notaire public de son choix en République Mexicaine avec pour objet l'enregistrement de la constitution et son inscription auprès du Registre Public du Commerce.
- g. En général, réaliser tout acte qui serait nécessaire pour constituer légalement la Société Mexicaine, y compris la délégation de pouvoirs à des tiers.

Que ce pouvoir est octroyé en langue française et espagnole, le mandant déclarant au moyen de la présente qu'il approuve la version en espagnol.







000228

3

PUIS, les mêmes déclarations sont réitérées par Monsieur VILLEROY de GALHAU comparant sus-nommé, au nom de CETELEM, en langue espagnole :

Ante mí Pierre PECHETEAU Notario Público, asociado de la sociedad « Nicolas Thibierge, Andre PONE, Pierre PECHETEAU, Eliane FREMAUX, Henri PALUD, Herve SARAZIN et Jean-Francois SAGAUT », Sociedad Civil Profesional titular de una patente notarial con sede en PARIS (huitième arrondissement) 9 rue d'Astorg,

COMPARECIO

Señor **François Marie Bernard VILLEROY DE GALHAU**, Presidente Director General de la empresa que a continuación se señala, con domicilio 20 avenue Georges Pompidou 92300 Levallois-Perret, de nacionalidad francesa, nacido en STRASBOURG (Bas Rhin) el 24 de Febrero de 1959.

ACUTANDO en nombre y por cuenta de :

Cetelem, sociedad anónima debidamente constituida con un capital de 339'762,941. Euros, con domicilio social en PARIS (16ème arrondissement) 5, avenue Kléber , identificada en el Registro del Comercio y de la Sociedades de Paris bajo el numero 542 097 902.

Señor VILLEROY de GALHAU actuando por el siguiente documento, en su calidad de Presidente Director General de dicha empresa y que tiene todas las facultades y poderes, en virtud de su nombramiento por el Consejo de Administración del 29 de Octubre de 2003, cuyo extracto del acta, debidamente autenticado, se adjunta al presente.

Dicho Consejo de Administración debidamente ha acordado validamente lo señalado en el extarcto del acta que se adjunta al presente.

Que por medio del presente instrumento y en nombre y representación de la Sociedad, otorga al señor François David Paul Marie CHALLAMEL, ciudadano francés, nacido en PARIS (75) el 25 de Abril de 1965, un PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho proceda, para realizar todos los actos necesarios para que en representación y a nombre de la Sociedad constituya una sociedad mercantil mexicana de cualquier especie, tipo legal o forma para operar como sociedad financiera de objeto limitado (la "Sociedad Mexicana"), y para dicho fin tendrá las facultades que a continuación se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

a) Solicitar, gestionar y obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y cualquier otra autoridad gubernamental Mexicana todas y cada una de las autorizaciones necesarias para constituir a la Sociedad Mexicana, y autorizar a terceras personas para realizar todos los actos necesarios para obtener dichas autorizaciones.

b) Representar al otorgante ante toda clase de autoridades estatales, municipales o federales y en especial ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y realizar todos los trámites necesarios e indispensables que se requieran para la constitución de la Sociedad Mexicana, con la denominación aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.





000229

4

- c) Suscribir y pagar, totalmente o parcialmente, las acciones que representen el capital social de la Sociedad Mexicana conforme a los fondos suministrados por el otorgante.
- d) Celebrar con la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio a que se refiere el Artículo 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, respecto de la Sociedad Mexicana por constituirse y de las acciones suscritas en nombre del otorgante.
- e) Convenir y otorgar todos los demás términos y condiciones del acta constitutiva y estatutos de la Sociedad Mexicana que se constituirá conforma a este Poder Especial, y designar a los consejeros, comisarios, funcionarios y apoderados que fueren necesarios o convenientes para el funcionamiento de la sociedad y para fijar las atribuciones y obligaciones de las personas antes mencionadas, conforme a instrucciones del otorgante.
- f) Comparecer ante Notario Público de su elección en la República Mexicana, con objeto de protocolizar dicha constitución e inscribirla en el Registro Público de Comercio.
- g) En general, realizar cualquier acto que sea necesario para constituir legalmente la Sociedad Mexicana, incluyendo la delegación de facultades a terceros.

Que este poder se otorga en los idiomas francés y español manifestando el otorgante que por este medio aprueba la versión en español.

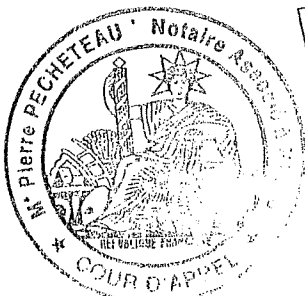
DONT ACTE, en brevet d'après modèle fourni par CETELEM

Etabli sur *quatre* pages

FAIT ET PASSE A LEVALLOIS PERRET (Haut St Louis 20 Avenue)
L'AN DEUX MILLE TROIS
Le *dix-neuf* décembre
Et lecture faite, le comparant a signé avec le notaire soussigné.

NOMBRE APPROUVE :

De renvois / *aucun*
De mots rayés nuls / *aucun*
De lignes rayées comme nulles / *aucune*
De chiffres rayés comme nuls / *aucun*
De blancs bâtonnés *un*



TKeller
Pecheteau



Acte de la Hoyo du 9 Octobre 1961

1. République Française
Le présent acte public
2. a été signé par *M^e Pechetean*
3. a été signé en tant que *Notaire*
à l'étude

23/12/03

140187

[Signature] signature





(Traducción del Francés)

(Sello en tinta azul:

Derechos de registro

al Estado: 75 €)

330650 01

/ED/

0400678

Poder para CETELEM

M. CHALAMEL

(Constitución de una sociedad en México)

Impuesto de sello pagado al Estado

Autorización del 8 de diciembre de 1972

No. 103

Ante mí, Pierre PECHETEAU, Notario Público asociado de la Sociedad "Nicolas THIBIERGE, André PONE, Pierre PECHETEAU, Eliane FREMEAUX, Henri PALUD, Hervé SARAZIN y Jean-François SAGAUT", Sociedad Civil Profesional titular de una Notaría, cuya sede se encuentra en PARÍS (octavo distrito) 9 rue d'Astorg.

COMPARECÍÓ

El señor François Marie Bernard VILLEROY de GALHAU, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que se señala a continuación, con domicilio en 20 avenue Georges Pompidou, 92300 Levallois-Perret, de nacionalidad francesa, nacido en ESTRASBURGO, (Bas Rhin) el 24 de febrero de 1959.

ACTUANDO en nombre y por cuenta de:

CETELEM, sociedad anónima debidamente constituida, con capital de 339,762,941 euros, cuya sede social se encuentra







en PARÍS (16° distrito) 5 avenue Kléber, identificada en el Registro de Comercio y de Sociedades de París, bajo el número 542 097 902.

El señor VILLEROY de GALHAU, actuando por medio del presente documento, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad, con total facultad y poder para este fin, en virtud de su nombramiento por parte del Consejo de Administración, del 29 de octubre de 2003, cuyo extracto del acta certificada, se adjunta al presente documento.

Dicho Consejo, debidamente constituido, ha acordado válidamente lo que se declara a continuación:

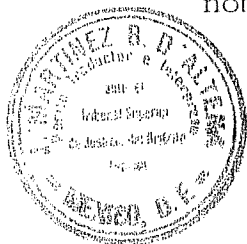
Que por medio del presente instrumento y en nombre y representación de la Sociedad, otorga al señor François David Paul Marie CHALLAMEL, ciudadano francés, nacido en París (75), el 25 de abril de 1965, un PODER ESPECIAL tan amplio como el derecho proceda, para realizar todos los actos necesarios para que, en representación y a nombre de la Sociedad, se constituya una sociedad mercantil mexicana de cualquier especie, tipo legal o forma para operar como sociedad financiera de objeto limitado (la "Sociedad Mexicana") y para dicho fin dispondrá de las facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.







- a. Solicitar, gestionar y obtener, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y de cualquier otra autoridad gubernamental mexicana, todas y cada una de las autorizaciones necesarias para constituir la Sociedad Mexicana y autorizar a terceras personas para realizar todos los actos necesarios para obtener dichas autoridades.
- b. Representar al otorgante ante toda clase de autoridades estatales, municipales y federales y en especial, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y realizar todos los trámites necesarios e indispensables que se requieran para la constitución de la Sociedad Mexicana, cuya denominación deberá ser aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c. Suscribir y pagar total o parcialmente las acciones que representen el capital social de la Sociedad Mexicana conforme a los fondos suministrados por el otorgante.
- d. Comprometerse con la Secretaría de Relaciones Exteriores a someterse a las disposiciones del Artículo 27, Fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, en lo que concierne a la Sociedad Mexicana y las acciones suscritas a nombre del otorgante.







e. Determinar y redactar todas las cláusulas y condiciones del Acta Constitutiva y de los estatutos de la Sociedad Mexicana que se constituirá, conforme a este Poder Especial y designar a los miembros del Consejo de Administración, comisionados, funcionarios y apoderados que fueren necesarios o pertinentes para el funcionamiento de la sociedad y para fijar las atribuciones y obligaciones de las personas mencionadas, conforme a las instrucciones del otorgante.

f. Comparecer ante el notario público de su elección en la República Mexicana, con objeto de protocolizar dicha constitución e inscribirla en el Registro Público de Comercio.

g. En general, realizar cualquier acción necesaria para constituir legalmente la Sociedad Mexicana, incluso la delegación de facultades a terceros.

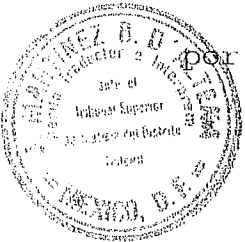
Que este poder se otorga en los idiomas francés y español, manifestando por este medio que el otorgante aprueba la versión en español.

[Al documento le acompañan dos hojas en idioma español con las siguientes indicaciones en francés:

El señor VILLEROY de GALHAU reitera las mismas declaraciones en lengua española.

Se indica que el Acta sigue el modelo establecido por CETELEM; que se presenta en cuatro páginas; que fue aprobada

por LEVALLOIS PERRET, el diecinueve de diciembre de dos mil







tres; que fue leído y comparado ante el notario suscrito; y se especifica que el documento tiene un espacio tachado]

(Aparecen tres firmas y dos sellos del Notario, uno impreso y uno grabado)

Al reverso del documento aparece:

APOSTILLA

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: República Francesa

Este documento público

2. fue firmado por Sr. Pecheteau

3. en calidad de Notario

4. y lleva el sello de su despacho

Certificado

5. En París

6. el 23 de diciembre de 2003

7. por el Fiscal General de la Audiencia Territorial

8. Número 140187

9. Sello: Fiscal General de la Audiencia Territorial

10. Firma

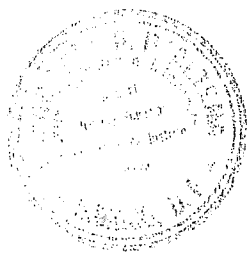
(Firmado)

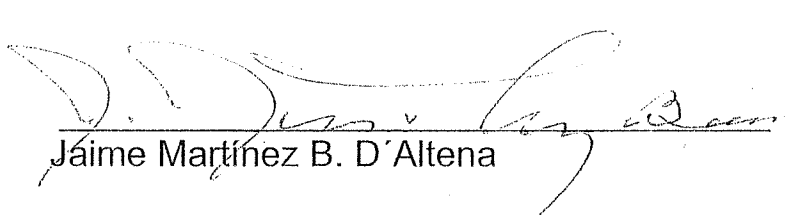




Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D' Altena, perito Traductor e Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha por mí, del Francés al español, del documento adjunto.

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. A LOS 18 MAYO 2004.




Jaime Martínez B. D' Altena



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

"B"



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0908,615
200409007690
285N16S7

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. FRANCOIS - DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CETELM MEXICO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 19 de Marzo de 2004

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES



MAR. 22 2004



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS





"D"

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

CSE000218M35

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CETELER SERVICIOS SA DE CV

FOLIO **E 1226196**
DI **24/02/2000-E**
7P0XIJHOCH

BE 4352323



ORIGINAL DEL RFC





000182

"E"

Anexo III-b

Estatutos sociales de Cetelem S.A.

1





000183

C E T E L E M

Société Anonyme

Siège Social :
5, Avenue Kléber – 75116 PARIS
542 097 902 RCS Paris

APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)	
1. - République Française	
Le présent acte public	
2. - a été signé par	<i>M^{re} Philbrun</i>
3. - agissant en qualité de	<i>M^{me} Motani</i>
4. - est revêtu du sceau de	STATUTS
ATTESTE	
5. - à Paris	le <i>11/12/03</i>
7. - Par le Procureur G ^{al}	près la Cour d'Appel
8. - Sous N°	<i>128861</i>
9. - Sceau	Le.....signature

Vu pour certification
matérielle de la signature
de *M^{me} Motani* *de GALHAU*
apposée et déposée
Paris, le *9 novembre 2003*

mise à jour du 29 Octobre 2003

Authifié conforme
T. Viller





TITRE PREMIER -

OBJET, DÉNOMINATION, SIÈGE, DURÉE

Article 1er

Il existe entre les propriétaires des actions ci-après créées et de celles qui pourront l'être ultérieurement, une société anonyme agréée en qualité de banque et de prestataire de service d'investissement en application des dispositions du Code Monétaire et Financiers relatives aux établissements du secteur bancaire et aux prestataires de services d'investissement.

Elle est, en outre, régie par les dispositions du Code de Commerce relatives aux Sociétés, ainsi que par les présents statuts.

Article 2

La Société a pour objet :

- 1- Toutes opérations de banque, de finance et de crédit et notamment toutes opérations de crédit à l'équipement des particuliers,

La fourniture et l'exécution de tous services d'investissement au sens du Code Monétaire et Financier.
- 2- Toutes opérations connexes ou extra-bancaires, telles que par exemple les opérations de change, le placement, la souscription, l'achat, la gestion, la garde et la vente de valeurs mobilières et de tout produit financier, le conseil et l'assistance en matière de gestion de patrimoine, le conseil et l'assistance en matière de gestion financière, l'ingénierie financière, le courtage d'assurances, toute activité de mandataire, de commissionnaire ou de courtier et, d'une manière générale, tous les services destinés à faciliter la création et le développement des entreprises,
- 3- La prise et la détention de participations dans des entreprises existantes ou à créer,
- 4- Plus généralement, toutes opérations financières, commerciales, industrielles, mobilières ou immobilières se rattachant à son activité ou susceptibles de la faciliter et de la développer,
- 5- Le tout, tant pour elle-même que pour le compte de tiers ou en participation, sous quelque forme que ce soit, notamment par voie de création de société, de souscription, de commandite, de fusion ou d'absorption, d'avances, d'achats ou de ventes de titres et de droits sociaux, de cession ou location de tout ou partie de ses biens et droits mobiliers ou immobiliers ou par tout autre mode.

Article 3

La dénomination de la Société est : "CETEM".





000185
3

Dans tous actes et documents émanant de la Société et destiné aux tiers, la dénomination devra toujours être précédée ou suivie immédiatement des mots "Société anonyme" et de l'énonciation du montant du capital social.

Article 4 : Sièges

Le siège social est fixé à PARIS (16ème), Avenue Kléber n° 5.

Il peut être transféré en tout autre endroit de la même ville ou d'un département limitrophe par simple décision du Conseil d'Administration qui sera soumise à la ratification de la plus prochaine Assemblée Générale Ordinaire des actionnaires, et partout ailleurs, en vertu d'une délibération de l'Assemblée Générale Extraordinaire des actionnaires.

Article 5 : Durée

La durée de la Société est de 99 ans à compter du 6 mai 1953, sauf dissolution anticipée ou prorogation.

TITRE II -

FONDS SOCIAL, ACTIONS, VERSEMENTS

Article 6

Le capital social est fixé à la somme de 339 762 941 euros.

Il est divisé en 48 537 563 actions de 7 euros chacune, toutes de la même catégorie, souscrites en numéraire et entièrement libérées.

Il pourra être augmenté ou réduit dans les conditions et selon les modalités prévues par les dispositions législatives et réglementaires.

Article 7

Les actions, même entièrement libérées, sont nominatives.

Les actions donnent lieu à une inscription en compte dans les conditions et selon les modalités prévues par les dispositions législatives et réglementaires.

Leur transmission s'effectue par virement de compte à compte.

Article 8

Toute cession d'actions au profit d'un tiers autre que :

- un actionnaire,
- un conjoint, un ascendant ou un descendant,





000186

4

- un membre du Conseil d'Administration pour lui permettre de détenir le nombre d'actions prévu par les présents statuts,
- une société du groupe BNP Paribas, à savoir BNP Paribas elle-même, et toute société dont BNP Paribas détient, directement ou indirectement, plus de 50 % du capital ou des droits de vote,

doit, pour devenir définitive, être soumise à l'agrément de la Société.

Une demande d'agrément doit, en conséquence, être notifiée à la Société par acte extrajudiciaire ou par lettre recommandée avec demande d'avis de réception. Elle doit indiquer les nom, prénoms et adresse du cessionnaire, le nombre d'actions dont la cession est envisagée ainsi que le prix offert. L'agrément résulte, soit d'une notification, soit du défaut de réponse dans le délai de trois mois à compter de la réception de la demande.

Le Conseil d'Administration statue dans le délai ci-dessus sur l'agrément du cessionnaire proposé aux conditions de quorum et de majorité prévues à l'article 15 ci-après. Sa décision, qui n'a pas à être motivée, est immédiatement notifiée au cédant par lettre recommandée avec demande d'avis de réception.

En cas de refus d'agrément, le Conseil d'Administration est tenu, dans le délai de trois mois à compter de la notification du refus, de faire acquérir les actions, soit par un actionnaire ou par un tiers, soit avec le consentement du cédant, par la Société en vue d'une réduction de capital.

Le cédant dispose d'un délai de quinze jours à compter de la réception de la lettre de notification pour faire connaître à la Société le retrait de sa demande.

Le prix d'acquisition des actions sera :

- s'il s'agit d'une vente ou d'une convention portant mention d'un prix unitaire par action transférée, le prix convenu de bonne foi entre le cédant et le cessionnaire, ou
- dans les autres cas de transfert, notamment en cas de donation, d'échange, d'apport, de fusion ou de scission, ou d'une forme combinée de ces formes de transfert de propriété, le prix offert de bonne foi par le cessionnaire et correspondant à la valeur reconnue des actions pour le transfert envisagé, ou,
- en cas de contestation, le prix fixé par un expert désigné conformément aux dispositions de l'article 1843-4 du Code Civil.

Si à l'expiration du délai de trois mois prévu au quatrième alinéa du présent article, l'achat de la totalité des actions offertes n'est pas réalisé, l'agrément est considéré comme donné.

Toutefois, la prolongation du délai peut être accordée à la demande de la Société, par ordonnance de référé du Président du Tribunal de Commerce, l'actionnaire cédant et le cessionnaire dûment appelés. Cette ordonnance n'est pas susceptible de recours.

La clause d'agrément, objet du présent article, s'applique également à la cession des droits d'attribution en cas d'augmentation de capital par incorporation de réserves, provisions ou bénéfices.

Elle s'applique aussi, en cas de cession de droits de souscription à une augmentation de capital par voie d'apports en numéraire.

Dans ce cas, le droit d'agrément, ainsi que les conditions de rachat stipulés au présent article, s'exercent sur les actions souscrites et le délai imparti au Conseil d'Administration pour notifier au tiers





000187
5

souscripteur s'il accepte ou non de maintenir celui-ci comme actionnaire est de trois mois à compter de la clôture de la souscription

En cas de rachat, le prix d'acquisition est égal au prix d'émission des actions nouvelles, augmenté du prix de cession des droits d'attribution ou de souscription.

En cas de contestation, le prix est fixé par un expert désigné conformément aux dispositions de l'article 1843-4 du Code Civil.

Conformément aux dispositions de l'article L.228-26 du Code de Commerce, dans le cas où la Société a donné son consentement à un projet de nantissement d'actions dans les conditions visées ci-dessus, ce consentement emportera agrément du cessionnaire en cas de réalisation forcée des actions nanties selon les dispositions légales en la matière, à moins que la Société ne préfère, après la cession, racheter sans délai les actions, en vue de réduire le capital.

Article 9

Outre le droit de vote qui lui est attribué par la Loi, chaque action donne droit à une quotité, proportionnelle au nombre et à la valeur nominale des actions existantes, de l'actif social, des bénéfices ou du boni de liquidation.

Afin que toutes les actions reçoivent, sans distinction, la même somme nette et puissent, le cas échéant, être cotées sur la même ligne, la Société prend à sa charge, à moins d'une prohibition légale, le montant de tout impôt proportionnel qui pourrait être dû par certaines actions seulement, notamment à l'occasion de la dissolution de la Société, ou d'une réduction de capital ; toutefois, il n'y aura pas lieu à cette prise en charge lorsque l'impôt s'appliquera dans les mêmes conditions à toutes les actions d'une même catégorie, s'il existe plusieurs catégories d'actions auxquelles sont attachées des droits différents.

Chaque fois qu'il est nécessaire de posséder un certain nombre d'actions pour exercer un droit, il appartient aux propriétaires qui ne possèdent pas ce nombre de faire leur affaire du groupement ou de la division du nombre d'actions requis.

Les droits et obligations attachés à l'action suivent le titre dans quelque main qu'il passe. La possession du titre emporte de plein droit, adhésion aux statuts de la Société, à leurs modifications ainsi qu'aux décisions de l'Assemblée Générale des actionnaires.

Les actionnaires ne sont engagés que jusqu'à concurrence du montant nominal des actions qu'ils possèdent, sous réserve des cas particuliers prévus par la Loi.

Article 10

Les actions sont indivisibles vis-à-vis de la Société qui ne reconnaît qu'un seul propriétaire pour une action. Tous les copropriétaires d'une action sont, en conséquence, tenus de se faire représenter auprès de la Société par une seule et même personne.

Sauf convention contraire, les usufruitiers d'actions représentent valablement les nus-propriétaires à l'égard de la Société. Toutefois, le droit de vote appartient à l'usufruitier dans les Assemblées Générales Ordinaires et au nu-propriétaire dans les Assemblées Générales Extraordinaires.





000188

6

Article 11

En cas d'augmentation de capital, les actions pourront, suivant la décision de l'Assemblée ou du Conseil d'Administration, si celui-ci en a reçu les pouvoirs, être libérées, au moment de la souscription, soit de la totalité, soit d'une fraction qui ne pourra être inférieure au quart de leur nominal, le surplus pouvant être alors appelé en une ou plusieurs fois, au fur et à mesure des besoins de la Société, aux époques et dans les proportions qui seront déterminées par le Conseil d'Administration, compte tenu des prescriptions légales.

Ces appels de fonds seront portés à la connaissance des actionnaires, soit par lettres individuelles adressées à chaque actionnaire, huit jours au moins à l'avance, soit par des publications qui seront faites au moins quinze jours à l'avance par un avis publié dans un journal d'annonces légales au lieu du siège social.

A défaut du paiement, aux époques déterminées par le Conseil d'Administration, des montants à libérer sur les actions émises en représentation d'augmentations de capital, l'intérêt est dû, pour chaque jour de retard, à compter de la date d'exigibilité, au taux légal sans qu'il soit besoin d'une demande en justice et sans préjudice de l'action personnelle que la Société peut exercer contre l'actionnaire défaillant et des mesures d'exécution forcée prévues par la Loi.

TITRE III -

OBLIGATIONS

Article 12

L'Assemblée Générale a seule qualité pour décider ou autoriser l'émission d'obligations. Elle peut déléguer au Conseil d'Administration les pouvoirs nécessaires pour procéder à cette émission en une ou plusieurs fois, dans le délai de cinq ans, et pour en arrêter les modalités.

L'émission a lieu dans les conditions et selon les modalités prévues par la législation et la réglementation en vigueur.

TITRE IV-

ADMINISTRATION DE LA SOCIETE

Article 13 : Conseil d'Administration

La Société est administrée par un Conseil d'Administration composé d'administrateurs nommés par l'Assemblée Générale Ordinaire des actionnaires.

Leur nombre est de trois au moins et de dix-huit au plus.





000189

7

La durée de leurs fonctions est de trois années.

Les fonctions d'un administrateur prennent fin à l'issue de la réunion de l'Assemblée Générale Ordinaire qui statue sur les comptes de l'exercice écoulé, tenue dans l'année au cours de laquelle expire son mandat.

Les administrateurs sont toujours rééligibles, sous réserve des dispositions légales relatives notamment à leur âge.

En cas de vacance par décès ou démission d'un ou plusieurs sièges d'administrateur, le Conseil d'Administration, peut, entre deux Assemblées Générales, procéder à des nominations à titre provisoire.

Toutefois, s'il ne reste plus qu'un seul ou que deux administrateurs en fonction, celui-ci ou ceux-ci, ou à défaut, le ou les commissaires aux comptes, doivent convoquer immédiatement l'Assemblée Générale Ordinaire des actionnaires à l'effet de compléter l'effectif du Conseil.

Les nominations provisoires effectuées par le Conseil d'Administration sont soumises à la ratification de la plus prochaine Assemblée Générale Ordinaire.

A défaut de ratification, les délibérations prises et les actes accomplis antérieurement par le Conseil n'en demeurent pas moins valables.

L'administrateur nommé en remplacement d'un autre ne demeure en fonction que pendant le temps restant à courir du mandat de son prédécesseur.

Chaque administrateur doit être propriétaire de 5 actions au moins.

Article 14 : Président du Conseil d'Administration

Le Président du Conseil d'Administration est nommé parmi les membres du Conseil d'administration. Les fonctions de Président prennent fin au plus tard à l'issue de l'Assemblée Générale statuant sur les comptes de l'exercice au cours duquel il atteint l'âge de 68 ans. Toutefois, le Conseil peut décider de prolonger les fonctions du Président jusqu'à l'issue de l'Assemblée statuant sur les comptes de l'exercice au cours duquel il a atteint l'âge de 69 ans.

Sur proposition du Président, le Conseil d'Administration peut désigner un ou plusieurs Vice-Présidents. Ceux-ci sont soumis à la même limite d'âge que le Président.

Le Président organise et dirige les travaux du Conseil d'administration, dont il rend compte à l'Assemblée Générale. Il veille au bon fonctionnement des organes de la Société et s'assure, en particulier, que les administrateurs sont en mesure de remplir leur mission.

La rémunération du Président est fixée librement par le Conseil d'Administration





000190

8

Article 15 : Réunions du Conseil

Le Conseil se réunit, aussi souvent que l'intérêt de la Société l'exige, sur la convocation de son Président. Lorsqu'il ne s'est pas réuni depuis plus de deux mois, le tiers au moins des membres du Conseil d'Administration peut demander au Président de convoquer celui-ci sur un ordre du jour déterminé. Le Directeur Général peut également demander au Président de convoquer le Conseil d'Administration sur un ordre du jour déterminé.

Le Président est lié par les demandes qui lui sont adressées en vertu de l'alinéa précédent.

Les réunions du Conseil d'administration ont lieu soit au siège social, soit en tout autre endroit indiqué dans l'avis de convocation.

Les convocations sont faites par tout moyen et même verbalement.

Le Conseil peut toujours valablement délibérer, même en l'absence de convocation, si tous ses membres sont présents ou représentés.

Les réunions du Conseil d'Administration sont présidées par le Président, le Vice-Président, s'il en existe, ou à défaut par l'administrateur le plus âgé.

Tout administrateur pourra assister et participer au Conseil d'Administration par visioconférence ou par tous moyens de télécommunication et télétransmission, y compris internet, dans les conditions prévues par la réglementation applicable au moment de leur utilisation.

Sont réputés présents pour le calcul du quorum et de la majorité les administrateurs qui participent à la réunion du Conseil par des moyens de visioconférence dont la nature et les conditions d'application sont prévues par les dispositions réglementaires en vigueur.

Tout administrateur empêché d'assister à une réunion du Conseil peut mandater, par écrit, un de ses collègues à l'effet de le représenter, mais chaque administrateur ne peut représenter qu'un seul de ses collègues et chaque pouvoir ne peut être donné que pour une réunion déterminée du Conseil.

La présence de la moitié au moins des membres du Conseil est nécessaire pour la validité des délibérations.

Les décisions sont prises à la majorité des membres présents ou représentés. Toutefois, l'agrément des décisions d'actions à des tiers non actionnaires requiert la majorité des deux tiers des voix des membres du Conseil présents ou représentés.

En cas de partage des voix, la voix du Président de séance est prépondérante, sauf lorsqu'il s'agit de la proposition de la nomination du Président du Conseil d'Administration.

Toute personne peut assister, avec voix consultative, aux réunions du Conseil à la demande du Président.

Des membres du comité d'entreprise assistent, avec voix consultative, aux séances du Conseil dans les conditions prévues par la législation en vigueur.

Il est tenu un registre de présence qui est signé par les membres du Conseil d'Administration participant à la séance.





000191

9

Article 16 : Procès-Verbaux

Les délibérations du Conseil d'Administration sont constatées par des procès-verbaux, signés par le Président de séance et au moins un administrateur, établis sur un registre côté et paraphé tenu au siège social.

Les procès-verbaux des délibérations du Conseil d'Administration sont établis et les copies ou extraits des procès-verbaux délivrés et certifiés conformément à la Loi.

Article 17 : Pouvoirs du Conseil d'Administration

Le Conseil d'Administration détermine les orientations de l'activité de la Société et veille à leur mise en œuvre. Sous réserve des pouvoirs expressément attribués aux Assemblées d'actionnaires et dans la limite de l'objet social, il se saisit de toute question intéressant la bonne marche de la Société et règle par ses délibérations les affaires qui la concernent. Le Conseil d'Administration reçoit toutes les informations nécessaires à l'accomplissement de sa mission et peut se faire communiquer tous les documents qu'il estime utiles.

Le Conseil d'Administration procède aux vérifications et contrôles qu'il juge opportuns.

Les décisions du Conseil d'Administration sont exécutées, soit par le Président, le Directeur Général ou le(s) Directeur (s) Général (aux) délégué (s), soit par tout délégué spécial que le Conseil désigne.

Sur proposition de son Président, le Conseil d'Administration peut décider la création de comités chargés de missions spécifiques.

Article 18 : Rémunération des membres du Conseil

Les membres du Conseil d'Administration peuvent recevoir, à titre de jetons de présence, une rémunération dont le montant global, fixé par l'Assemblée Générale Ordinaire, reste maintenu jusqu'à décision nouvelle.

Le Conseil d'Administration répartit librement cette rémunération entre ses membres.

Le Conseil alloue éventuellement une rémunération spéciale au Président et au Vice-Président du Conseil d'Administration.

Le Conseil peut allouer des rémunérations exceptionnelles pour les missions ou mandats confiés à des administrateurs dans les conditions applicables aux conventions sujettes à autorisation, conformément aux dispositions des articles L 225-38 à L 225-43 du Code de Commerce. Il peut aussi autoriser le remboursement des frais de voyage et de déplacement et des dépenses engagées par les administrateurs dans l'intérêt de la Société.

Article 19 : Direction Générale

Au choix du Conseil d'Administration, la Direction Générale de la Société est assumée, sous sa responsabilité, soit par le Président du Conseil d'Administration, soit par une autre personne physique nommée par le Conseil et portant le titre de Directeur Général.

Ce choix est porté à la connaissance des actionnaires et des tiers conformément aux dispositions réglementaires en vigueur.





000192
10

Dans l'hypothèse où le Conseil déciderait que la Direction Générale est assurée par le Président du Conseil d'administration, les dispositions des présents statuts relatives au Directeur Général s'appliqueront au Président du Conseil d'Administration qui prendra dans ce cas le titre de Président Directeur Général. Il est réputé démissionnaire d'office à l'issue de l'Assemblée statuant sur les comptes de l'exercice au cours duquel il a atteint l'âge de 65 ans.

19.1 - Directeur Général

Le Directeur Général est investi des pouvoirs les plus étendus pour agir en toute circonstance au nom de la Société. Il exerce ces pouvoirs dans la limite de l'objet social et sous réserve de ceux que la loi attribue expressément aux Assemblées d'actionnaires et au Conseil d'Administration.

Il représente la Société dans ses rapports avec les tiers. La Société est engagée même par les actes du Directeur Général qui ne relèvent pas de l'objet social, à moins qu'elle ne prouve que le tiers savait que l'acte dépassait cet objet ou qu'il ne pouvait l'ignorer compte tenu des circonstances, étant exclu que la seule publication des statuts suffise à constituer cette preuve.

Le Conseil d'Administration peut limiter les pouvoirs du Directeur Général, mais cette limitation est inopposable aux tiers.

Le Directeur Général a la faculté de substituer partiellement dans ses pouvoirs, de façon temporaire ou permanente, autant de mandataires qu'il avisera, avec ou sans la faculté de substituer.

La rémunération du Directeur Général est fixée librement par le Conseil d'Administration.

Le Directeur Général est révocable à tout moment par le Conseil. Si la révocation est décidée sans juste motif, elle peut donner lieu à dommages-intérêts, sauf lorsque le Directeur Général assume les fonctions de Président du Conseil d'Administration.

Lorsque le Directeur Général est administrateur, la durée de ses fonctions ne peut excéder celle de son mandat.

Les fonctions de Directeur Général prennent fin au plus tard à l'issue de l'Assemblée Générale statuant sur les comptes de l'exercice au cours duquel il atteint l'âge de 65 ans.

19.2 - Directeurs Généraux Délégués

Sur proposition du Directeur Général, le Conseil d'Administration peut nommer, dans les limites légales, une ou plusieurs personnes physiques chargées d'assister le Directeur Général, avec le titre de Directeur Général Délégué.

En accord avec le Directeur Général, le Conseil détermine l'étendue et la durée des pouvoirs conférés aux Directeurs Généraux Délégués. Ces derniers disposent toutefois à l'égard des tiers des mêmes pouvoirs que le Directeur Général.

Lorsque le Directeur Général cesse ou est empêché d'exercer ses fonctions, les Directeurs Généraux Délégués conservent, sauf décision contraire du Conseil, leurs fonctions et leurs attributions jusqu'à la nomination du nouveau Directeur Général.

Les rémunérations des Directeurs Généraux Délégués sont fixées librement par le Conseil d'Administration, sur proposition du Directeur Général.





000193

11

Les Directeurs Généraux Délégués sont révocables à tout moment, sur proposition du Directeur Général, par le Conseil. Si la révocation est décidée sans juste motif, elle peut donner lieu à dommages-intérêts.

Lorsqu'un Directeur Général Délégué est administrateur, la durée de ses fonctions ne peut excéder celle de son mandat.

Les fonctions des Directeurs Généraux Délégués prennent fin au plus tard à l'issue de l'Assemblée Générale statuant sur les comptes de l'exercice au cours duquel ils atteignent l'âge de 65 ans.

Article 20 : Conventions réglementées

Toute convention intervenant directement ou par personne interposée entre la Société et son Directeur Général, l'un de ses Directeurs Généraux délégués, l'un de ses administrateurs, l'un de ses actionnaires disposant d'une fraction des droits de vote supérieure à 5% ou, s'il s'agit d'une société actionnaire, la société la contrôlant au sens de l'article L.233-3 du Code de Commerce, doit être soumise à autorisation préalable du Conseil d'Administration.

Il en est de même des conventions auxquelles une des personnes visées ci-dessus est indirectement intéressée.

Sont également soumises à autorisation préalable les conventions intervenant entre la Société et une entreprise, si le Directeur Général, l'un de ses Directeurs Généraux délégués ou l'un des administrateurs de la Société est propriétaire, associé indéfiniment responsable, gérant, administrateur, membre du Conseil de Surveillance ou, de façon générale, dirigeant de cette entreprise.

L'intéressé est tenu d'informer le Conseil d'Administration dès qu'il a connaissance d'une convention soumise à autorisation. Il ne peut prendre part au vote sur l'autorisation sollicitée.

Le Président du Conseil d'Administration donne avis aux commissaires aux comptes de toutes les conventions autorisées et soumet celles-ci à l'approbation de l'Assemblée Générale.

Les dispositions ci-dessus ne sont pas applicables aux conventions portant sur des opérations courantes et conclues à des conditions normales. Cependant, ces conventions sont communiquées par l'intéressé au Président du Conseil d'Administration. La liste et l'objet desdites conventions sont communiqués par le Président aux membres du Conseil d'Administration et aux commissaires aux comptes.

Article 21 : Censeurs

L'Assemblée Générale peut désigner un ou plusieurs censeurs parmi les actionnaires.

Les censeurs sont nommés pour trois ans et peuvent recevoir une rémunération déterminée par l'Assemblée Générale.

Les nominations de censeurs peuvent être faites à titre provisoire par le Conseil d'Administration sous réserve de ratification par la plus prochaine Assemblée Générale.

Les censeurs sont convoqués aux séances du Conseil d'Administration et prennent part aux délibérations avec voix consultative.





000194

12

TITRE V - **CONTROLE DE LA SOCIÉTÉ**

Article 22

L'Assemblée Générale Ordinaire désigne un ou plusieurs commissaires aux comptes titulaires et, un ou plusieurs commissaires aux comptes suppléants, remplissant les conditions fixées par la Loi et les règlements.

Les commissaires sont nommés pour six exercices ; leurs fonctions expirent après l'Assemblée Générale qui statue sur les comptes du sixième exercice.

La définition de leur mission et les conditions de leur intervention sont déterminées par les dispositions législatives et réglementaires.

TITRE VI - **ASSEMBLÉES GÉNÉRALES**

Article 23

Les Assemblées Générales sont convoquées et délibèrent dans les conditions prévues par la Loi.

Les réunions ont lieu, soit au siège social, soit dans tout autre lieu précisé dans l'avis de convocation.

L'ordre du jour est arrêté par l'auteur de la convocation.

Tout actionnaire, titulaire d'actions depuis cinq jours au moins avant l'Assemblée Générale, peut participer personnellement ou par mandataire, à cette Assemblée sur justification de son identité et de la propriété des titres, sous la forme mentionnée dans l'avis de convocation.

Un actionnaire peut se faire représenter par un autre actionnaire ou par son conjoint.

Les actionnaires peuvent dans les conditions prévues par les lois et règlements adresser leur formulaire de procuration ou de vote de correspondance concernant toute Assemblée Générale, soit sous forme papier, soit par télétransmission sur décision du Conseil d'Administration publiée dans l'avis de réunion ou l'avis de convocation.

Deux membres du Comité d'Entreprise désignés par le Comité dans les conditions prévues par la loi ou, le cas échéant, les personnes mentionnées à l'alinéa 4 de l'article L.432-6 du Code du Travail peuvent assister aux Assemblées Générales.





000195

13

Tout actionnaire pourra si le Conseil d'Administration le décide au moment de la convocation de l'Assemblée, participer à l'Assemblée par visioconférence ou par tout moyen de télécommunication et télétransmission, y compris Internet, dans les conditions prévues par la réglementation applicable au moment de son utilisation.

Chaque membre de l'assemblée a autant de voix qu'il possède ou représente d'actions, sans limitation. Toutefois, en vertu des décisions de l'Assemblée Générale Extraordinaire du 24 mars 1994, un droit de vote double est attribué aux actions entièrement libérées, pour lesquelles il est justifié d'une inscription nominative au nom d'un même actionnaire depuis deux ans au moins à la fin de l'année civile précédant la date de réunion de l'Assemblée considérée.

En cas d'augmentation de capital par incorporation de réserves, bénéfices ou primes d'émission, ce droit de vote double est également attribué, dès leur émission, aux actions nominatives attribuées gratuitement à un actionnaire à raison des actions anciennes pour lesquelles il bénéficie de ce droit.

Toute action transférée en propriété perd le droit de vote double en application des alinéas ci-dessus. Néanmoins, le transfert par suite de succession, de liquidation, de communauté de biens entre époux, ou de donation entre vifs au profit d'un conjoint ou d'un parent au degré successible, ne fait pas perdre le droit acquis et n'interrompt pas les délais prévus auxdits alinéas.

Tout actionnaire a le droit, antérieurement à la réunion de l'Assemblée Générale, d'obtenir communication des documents et renseignements lui permettant de se prononcer en connaissance de cause. Le droit de communication s'exerce conformément aux prescriptions législatives et réglementaires.

Les Assemblées sont présidées par le Président du Conseil d'Administration ou, en son absence, par le Vice-Président ou par un membre du Conseil d'Administration désigné par ce dernier. A défaut, l'Assemblée élit elle-même son Président.

A chaque Assemblée, il est tenu une feuille de présence.

Les procès-verbaux d'Assemblées sont dressés et leurs copies sont certifiées et délivrées conformément à la Loi.

L'Assemblée Générale, régulièrement convoquée et constituée, représente l'universalité des actionnaires et les délibérations prises conformément à la Loi et aux statuts obligent tous les actionnaires même les absents et les opposants.

TITRE VII -

COMPTES SOCIAUX

Article 24

L'année sociale commence le premier janvier et finit le trente et un décembre.

Il est tenu une comptabilité régulière des opérations sociales, conformément à la Loi.

A la clôture de chaque exercice, le Conseil d'Administration dresse l'inventaire, les comptes annuels et, le cas échéant, les comptes consolidés.





000196

14

Il dresse également le bilan décrivant les éléments actifs et passifs faisant apparaître de façon distincte les capitaux propres, le compte de résultat récapitulant les produits et les charges de l'exercice, ainsi que l'annexe complétant et commentant l'information donnée par le bilan et le compte de résultat.

Il est procédé, même en cas d'absence ou d'insuffisance du bénéfice, aux amortissements et provisions nécessaires. Le montant des engagements cautionnés, avalisés ou garantis par la Société est mentionné à la suite du bilan.

Le Conseil d'Administration établit le rapport de gestion sur la situation de la Société durant l'exercice écoulé, son évolution prévisible, les événements importants survenus entre la date de clôture de l'exercice et la date à laquelle il est établi, ses activités en matière de recherche et de développement ainsi que l'activité des filiales.

Article 25

Le compte de résultat qui récapitule les produits et charges de l'exercice, fait apparaître par différence, après déduction des amortissements et des provisions, le bénéfice de l'exercice.

Sur le bénéfice de l'exercice diminué, le cas échéant, des pertes antérieures, il est tout d'abord prélevé 5% au moins pour constituer le fonds de réserve prescrit par la Loi, jusqu'à ce que ce fonds ait atteint le dixième du capital social, ce prélèvement reprend son cours lorsque, pour une raison quelconque, ce fonds de réserve est descendu au-dessous de ce dixième.

le solde, augmenté le cas échéant des reports bénéficiaires, constitue le bénéfice distribuable.

L'Assemblée Générale Ordinaire peut prélever sur le bénéfice distribuable toutes sommes qu'elle juge convenable de fixer, soit pour être reportées à nouveau sur l'exercice suivant, soit pour être versées à un ou plusieurs fonds de réserves facultatives, ordinaires ou extraordinaires, avec ou sans affectation spéciale.

Le solde du bénéfice distribuable, s'il en existe, augmenté le cas échéant, des sommes dont l'Assemblée a décidé le prélèvement sur les réserves facultatives pour être mises en distribution, est attribué aux actionnaires.

Les dividendes sont prélevés par priorité sur le bénéfice de l'exercice.

L'Assemblée Générale statuant sur les comptes de l'exercice aura la faculté d'accorder à chaque actionnaire, pour tout ou partie du dividende mis en distribution ou des acomptes sur dividende, une option entre le paiement du dividende ou des acomptes en numéraire ou en actions.

Hors le cas de réduction de capital, aucune distribution ne peut être faite aux actionnaires lorsque les capitaux propres sont ou deviendraient, à la suite de celle-ci, inférieurs au montant du capital augmenté des réserves que la Loi ou les statuts ne permettent pas de distribuer.





000197
15

Article 26

Le Conseil d'Administration peut, à toute époque, et pour quelque cause que ce soit proposer à une Assemblée Générale Extraordinaire, la dissolution anticipée et la liquidation de la Société.

A la dissolution de la Société, un ou plusieurs liquidateurs sont nommés par l'Assemblée Générale des actionnaires, aux conditions de quorum et de majorité prévues pour les Assemblées Générales Ordinaires.

Le liquidateur représente la Société. Il est investi des pouvoirs les plus étendus pour réaliser l'actif, même à l'amiable. Il est habilité à payer les créanciers et répartir le solde disponible.

L'Assemblée Générale des actionnaires peut l'autoriser à continuer les affaires en cours ou à en engager de nouvelles pour les besoins de la liquidation.

Le partage des capitaux propres subsistant après remboursement du nominal des actions est effectué entre les actionnaires dans les mêmes proportions que leur participation au capital.

TITRE IX -

CONTESTATIONS

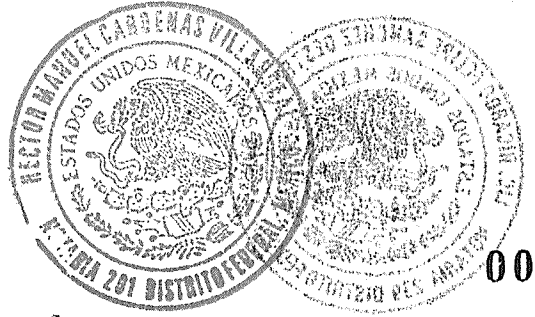
Article 27

Toutes les contestations qui peuvent s'élever pendant la durée de la Société ou de sa liquidation, soit entre les actionnaires et la Société, soit entre les actionnaires eux-mêmes, au sujet des affaires sociales, sont jugées conformément à la Loi et soumises à la juridiction des tribunaux compétents.

* *

*





000198

Traducción del francés

C E T E L E M

Sociedad Anónima

Domicilio social:

**5, Avenue Kléber – 75116 PARÍS
542 097 902 RCS París**

ESTATUTOS ✓

Puesta al día del 29 de octubre de 2003.

En el ángulo inferior derecho, escrito de puño y letra, se lee: Certificado conforme.

Sigue la firma del Sr. Villeroy de Galhau.

Arriba, del lado derecho, hay un sello que dice: Visto para la certificación material de la firma del Sr. VILLEROY de GALHAU puesta abajo. – París a 26 de noviembre de 2003.

A la izquierda, se lee:

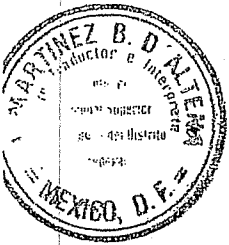
APOSTILLA

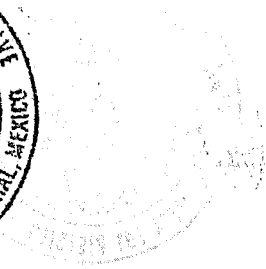
(Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961)

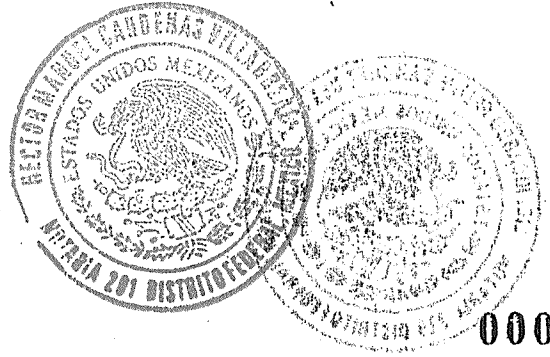
- 1.- República Francesa
La presente acta pública
- 2.- ha sido firmada por el Lic. Thiberge
- 3.- quien actúa en calidad de Notario
- 4.- queda estampada con el sello de la Notaría

CERTIFICADA

- 5.- EN París el 11/12/03
- 7.- por el Procurador General ante el Tribunal de Apelación
- 8.- bajo el núm. 128861
- 9.- Sello: (No hay sello.) El firma
(Una rúbrica.)







000199

2

TÍTULO PRIMERO

OBJETO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1º

Existe entre los propietarios de las acciones creadas a continuación y de las que podrían crearse posteriormente, una sociedad anónima reconocida en calidad de banco y de prestataria de servicios de inversión en cumplimiento de las disposiciones del Código Monetario y Financiero relativas a las instituciones del sector bancario y a los prestatarios de servicios de inversión.

Se rige, además, por las disposiciones del Código de Comercio relativas a las Sociedades, así como por los presentes estatutos.

Artículo 2

LA Sociedad Tiene por objeto:

- 1.- Cualesquier operaciones de banco, de finanzas y de crédito, y en especial cualesquier operaciones de crédito para bienes de inversión de particulares,

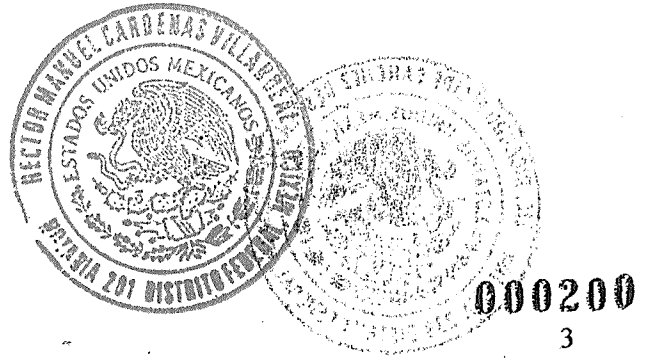
El suministro y la ejecución de cualesquier servicio de inversión en el sentido del Código Monetario y Financiero.

- 2.- Cualesquier operaciones conexas o extra bancarias tales como, por ejemplo, las operaciones de cambio, la colocación, la suscripción, la compra, la gestión, la custodia y la venta de valores mobiliarios y de cualquier producto financiero, el consejo y la ayuda en materia de gestión de patrimonio, el consejo y la ayuda en materia de gestión financiera, la ingeniería financiera, el corretaje de seguros, cualquier actividad de mandatario, de comisionista o de corredor y, en forma general, cualesquier servicios destinados a facilitar la creación y el desarrollo de las empresas.
- 3.- La toma y retención de participaciones en empresas que existen o por crearse.
- 4.- En forma más general, cualesquier operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias que se refieren a su actividad o susceptibles de facilitarla y de desarrollarla.
- 5.- Todo lo cual, tanto para ella misma como por cuenta de terceros o en participación, bajo cualquier forma que fuera, principalmente por vía de creación de sociedades, de suscripciones, de comanditas, de fusiones o de absorciones, de anticipos, de compras o de ventas de títulos y de derechos sociales, de cesión o de locación de la



10 ENE. 2004





totalidad o de parte de sus bienes mobiliarios o inmobiliarios o por cualquier otro medio.

Artículo 3

La denominación de la Sociedad es: "CETEM".

En todos los textos y documentos que proceden de la Sociedad y destinados a terceros, la denominación deberá ir precedida o seguida inmediatamente de las palabras "Sociedad Anónima" y de la enunciación del monto del capital social.

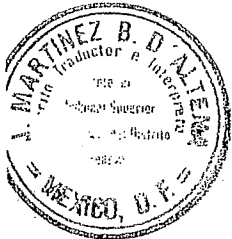
Artículo 4. Domicilio

El domicilio social se fijará en PARÍS (16°), Avenue Kléber Núm. 5.

Podrá transferirse a cualquier otro lugar de la misma ciudad o de un departamento limítrofe mediante simple decisión del Consejo de Administración que se someterá a la ratificación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas más próxima, y en cualquier otro lugar, mediante una deliberación de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

Artículo 5: Duración

La duración de la Sociedad será de 99 años a contar a partir del 6 de mayo de 1953, salvo disolución anticipada o prorrogación.



TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y PAGOS

Artículo 6

El capital social se fijará en la cantidad de 339.762,941 euros.

Se dividirá en 48.537,563 acciones de 7 euros cada una, todas de la misma categoría, suscritas en efectivo y totalmente pagadas.

Podrá aumentarse o reducirse bajo las condiciones y según las modalidades previstas por las disposiciones legislativas y reglamentarias.

Artículo 7

Las acciones, aun totalmente pagadas, serán nominativas.

Las acciones dan lugar a una inscripción en cuenta bajo las condiciones y de acuerdo con las modalidades previstas por las disposiciones legislativas y reglamentarias.

10 ENE. 2004





000201

4

Su transmisión se efectuará mediante transferencia de cuenta a cuenta.

Artículo 8

Cualquier cesión de acciones en beneficio de un tercero distinta a:

- un accionista;
- un cónyuge, un ascendiente o un descendiente,
- un miembro del Consejo de Administración para permitirle detener el número de acciones previsto por los presentes estatutos,
- una sociedad del grupo BNP Paribas, a saber: BNP Paribas misma, y cualquier sociedad de la cual Paribas detenga, directa o indirectamente, más del 50 % del capital o de los derechos de voto,

deberá, para volverse definitiva, someterse a la aprobación de la Sociedad.

Una solicitud de aprobación deberá, en consecuencia, notificarse a la Sociedad mediante acto extrajudicial o mediante carta certificada con solicitud de acuse de recibo. Deberá indicar el nombre, los apellidos y la dirección del cesionario, el número de acciones cuya cesión se pretende, así como el precio ofrecido. La aprobación resultará bien sea de una notificación, o de la falta de contestación dentro de un plazo de tres meses a partir del recibo de la solicitud.

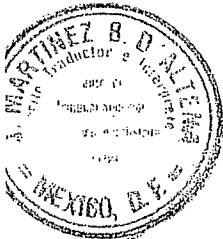
El Consejo de Administración resolverá, dentro del plazo arriba indicado, sobre la aprobación del cesionario propuesto bajo las condiciones de quórum y de mayoría previstas en el Artículo 15 a continuación. Su decisión, que no necesitará ser motivada, se notificará inmediatamente al cedente mediante carta certificada con solicitud de acuse de recibo.

En caso de negación de la aprobación, el Consejo de Administración deberá, dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación de la negativa, hacer lo necesario para que las acciones sean adquiridas por un accionista o por un tercero, o con el consentimiento del cedente, por la Sociedad con miras a una reducción de capital.

El cedente dispondrá de un plazo de quince días a partir del recibo de la carta de notificación para comunicar a la Sociedad el retiro de su solicitud.

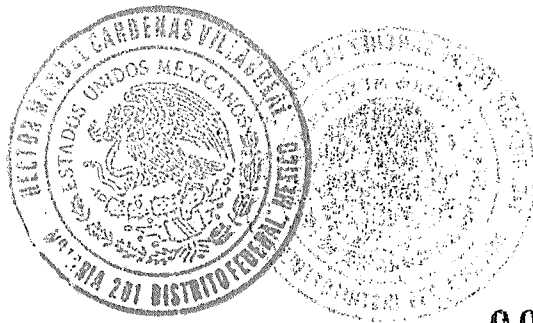
El precio de adquisición de las acciones será:

- (i) cuando se trate de una venta o de un convenio que mencione un precio unitario por acción traspasada, el precio convenido de buena fe entre el cedente y el cesionario, o
- (ii) en los demás casos de traspaso, principalmente en caso de donación, de canje, de aportación, de fusión o de escisión, o de una forma combinada de dichas formas de traspaso de propiedad, el precio de oferta de buena fe por parte del cesionario y que corresponda al valor reconocido de las acciones para el traspaso propuesto, o,



10 ENE. 2004





000202

5

- (iii) en caso de impugnación, el precio fijado por un perito designado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1843-4 del Código Civil.

Cuando al vencimiento del plazo de tres meses previsto en el cuarto párrafo del presente Artículo, la compra de la totalidad de las acciones ofertas no se realice, la aprobación se considerará como dada.

Sin embargo, la prórroga del plazo podrá concederse a petición de la Sociedad, mediante auto del Presidente del Tribunal de Comercio, siendo el cedente y el cesionario debidamente citados. Contra dicho auto no se podrá interponer recurso alguno.

La cláusula de aprobación, objeto del presente Artículo, se aplicará igualmente a la cesión de los derechos de atribución en caso de aumento de capital mediante incorporación de reservas, provisiones o beneficios.

También se aplica en caso de cesión de derechos de suscripción a un aumento de capital por vía de aportaciones en efectivo.

En dicho caso, el derecho de aprobación, así como las condiciones de recompra estipulados en el presente Artículo, se ejercerán sobre las acciones suscritas y el plazo concedido al Consejo de Administración para notificar al tercero suscriptor si acepta o no de mantener a éste último como accionista, será de tres meses a partir del cierre de la suscripción.

En caso de rescate, el precio de adquisición será igual al precio de emisión de las acciones nuevas, aumentado del precio de cesión de los derechos de atribución o de suscripción.

En caso de litigio, el precio será fijado por un perito designado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1843-4 del Código Civil.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo L.228-26 del Código de Comercio, en el caso en que la Sociedad haya dado su consentimiento para un proyecto de pignoración de acciones bajo las condiciones arriba mencionadas, dicho consentimiento llevará la aprobación del cesionario en caso de venta forzosa de las acciones pignoradas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, a menos que la Sociedad prefiera, después de la cesión, volver a comprar sin demora las acciones, con miras a reducir el capital.

Artículo 9

Además del derecho de voto que le es atribuido por ley, cada acción da derecho a una porción, proporcional al número y al valor nominal de las acciones existentes, del activo social, de las utilidades o del superávit de liquidación.

Con el objeto de que todas las acciones reciban, sin distinción, la misma cantidad neta, y puedan, llegado el caso, cotizarse en la misma línea, la Sociedad tomará a su cargo, a menos que haya una prohibición legal, el monto de cualquier impuesto proporcional que podría estar adeudado por ciertas acciones únicamente, principalmente en ocasión de la



10 ENE. 2004





000203

6

disolución de la Sociedad, o de una reducción de capital; sin embargo, no habría lugar a dicha toma a cargo cuando el impuesto se aplicará en las mismas condiciones a todas las acciones de una misma categoría a las que van unidos derechos diferentes.

Cada vez que sea necesario poseer un cierto número de acciones para ejercer un derecho, les corresponde a los propietarios que no poseen dicho número tomar por su cuenta el agrupamiento o la división del número de acciones requerido.

Los derechos y las obligaciones unidos a la acción siguen el título cualesquiera que sean las manos en que pase. La posesión del título implica, de pleno derecho, la adhesión a los estatutos de la Sociedad, a sus modificaciones, así como a las decisiones de la Asamblea General de accionistas.

Los accionistas solo están comprometidos hasta el total del monto nominal de la acciones que posean, a reserva de los casos particulares previstos por la Ley.

Artículo 10

Las acciones serán indivisible respecto a la Sociedad, la que solo reconoce a un solo propietario por una acción. . Todos los propietarios de una acción serán, en consecuencia, obligados de hacerse representar ante la Sociedad por una sola y misma persona.

Salvo convenio en contrario, los usufructuarios de acciones representarán legalmente a los nudo propietarios con respecto a la Sociedad. Sin embargo, el derecho de voto pertenece al usufructuario en las Asambleas Generales Ordinarias y al nudo propietario en las Asambleas Generales Extraordinarias.



30 ENE. 2004

Artículo 11

En caso de aumento de capital, las acciones podrán, de acuerdo con la decisión de la Asamblea o del Consejo de Administración, cuando éste haya recibido los poderes, ser liberadas, en el momento de la suscripción, bien sea de la totalidad o de una fracción que no podrá ser inferior al cuarto de su valor nominal, con el superávit se podrá exigir el dividendo pasivo en una o varias veces, a medida de las necesidades de la Sociedad, en los momentos y en las proporciones que determinará el Consejo de Administración, tomando en cuenta las prescripciones legales.

Se informará a los accionistas de dichos dividendos pasivos, bien sea mediante cartas individuales dirigidas a cada accionista, con ocho días por lo menos de anticipación, o mediante publicaciones que se harán con por lo menos quince días de anticipación, mediante un aviso publicado en un periódico de anuncios legales en el lugar del domicilio social.

A falta del pago, en los momentos determinados por el Consejo de Administración, de los montos por liberarse sobre las acciones emitidas en representación de aumentos de capital, el interés será pagadero por cada día de retraso, a partir de la fecha de exigibilidad, a la tasa





000204

7

legal sin que sea necesaria una demanda ante la justicia y sin perjuicio de la acción personal que la Sociedad podrá ejercer en contra del accionista incumplidor, y de las medidas de ejecución forzada previstas por la Ley.

TÍTULO III

OBLIGACIONES

Artículo 12

La Asamblea General tiene la exclusiva autoridad para decidir o autorizar la emisión de obligaciones. Podrá delegar al Consejo de Administración los poderes necesarios para proceder con dicha emisión en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, y para establecer sus modalidades.

La emisión se hará bajo las condiciones y de acuerdo con las modalidades previstas por la legislación y la reglamentación vigentes.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13: Consejo de Administración

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por miembros del Consejo nombrados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas.

El número de miembros del Consejo será de por lo menos tres y de dieciocho cuando más.

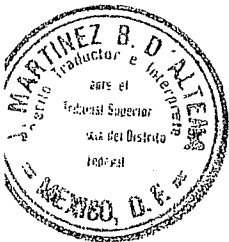
La duración de sus funciones será de tres años.

Las funciones de un miembro del Consejo de Administración terminarán al término de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que resuelva sobre las cuentas del ejercicio, celebrada dentro del año dentro del cual vence su mandato.

Los miembros del Consejo de Administración siempre serán reelegibles, a reserva de las disposiciones legales relativas principalmente a sus edades.

En caso de vacante por cause de fallecimiento o de dimisión de uno o varios cargos de miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá, entre dos Asambleas Generales, proceder con nombramiento a título provisorio.

Sin embargo, cuando solo quedara uno o dos miembros del Consejo de Administración en funciones, éste o éstos, o a falta de éstos, él o los comisarios tendrán inmediatamente que convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas a fin de completar el personal del Consejo.



10 ENE. 2004





Los nombramientos provisionales efectuados por el Consejo de Administración se someterán a la ratificación de la Asamblea General Ordinaria más próxima.

A falta de ratificación, las resoluciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo no serán por ello menos válidos.

El miembro de Consejo de Administración nombrado en sustitución de otro, solo permanecerá en funciones por el tiempo faltante del mandato de su predecesor.

Cada miembro de l Consejo de Administración tendrá que ser propietario de por lo menos 5 acciones.

Artículo 14: Presidente del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración será nombrado entre los miembros del Consejo de Administración. Las funciones del Presidente terminarán a más tardar al término de el Asamblea General que resuelva sobre las cuentas del ejercicio durante el cual haya llegado a la edad de 68 años. Sin embargo, el Consejo podrá decidir prolongar las funciones del Presidente hasta el final de la Asamblea que resuelva sobre las cuentas del ejercicio durante el cual hubiera llegado a la edad de 69 años.

A propuesta del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar a uno o varios Vicepresidentes. Éstos quedarán sujetos al mismo límite de edad que para el Presidente.

El Presidente organizará y dirigirá los trabajos del Consejo de Administración, de los cuales informará a la Asamblea General. Vigilará el buen funcionamiento de los órganos de la Sociedad y se asegurará, especialmente, de que los miembros del Consejo estén en condiciones de cumplir con su cometido.

La remuneración del Presidente será libremente fijada por el Consejo de Administración.

Artículo 15: Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente. Cuando no se hubiera reunido por más de dos meses, la tercera parte por lo menos de los miembros del Consejo de Administración podrá pedirle al Presidente que convoque al Consejo por un orden del día determinado. El Director General podrá igualmente pedirle al Presidente que convoque al Consejo por un orden del día determinado.

El Presidente quedará obligado por las peticiones que le será dirigidas en virtud del párrafo anterior.

Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar bien sea el el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en el aviso de convocatoria.



10 ENE. 2004





000206

9

Las convocatorias se harán por cualquier medio y aun verbalmente.

El Consejo podrá siempre deliberar legalmente, aun en ausencia de convocatoria, cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente, el Vicepresidente, si es que hay, o a falta de éstos, por el miembro del Consejo de mayor edad.

Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá asistir y participar en el Consejo de Administración mediante videoconferencia o mediante cualesquier medios de telecomunicación y teletransmisión, inclusive por internet, bajo las condiciones previstas por la reglamentación aplicable en el momento de su utilización.

Serán considerados como presentes para el cálculo del quórum y de la mayoría, los miembros del Consejo que participen en la reunión del Consejo mediante los medios de videoconferencia cuya naturaleza y condiciones de aplicación están previstas por las disposiciones reglamentarias en vigor.

Cualquier miembro del Consejo impedido para asistir a una reunión del Consejo podrá apoderar, por escrito, a uno de sus colegas a fin de representarle, pero cada miembro del Consejo no podrá representar a más de un solo de sus colegas, y cada poder solo podrá darse para una reunión determinada del Consejo.

La presencia de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo será necesaria para la validez de las resoluciones.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes o representados. Sin embargo, la aprobación de cesiones de acciones a terceros no accionistas requerirá de la mayoría de dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo presentes o representados.

En caso de empate de los votos, el voto del Presidente de la sesión será preponderante, salvo cuando se trate de la propuesta para el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.

Cualquier persona podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo, a petición del Presidente.

Miembros del comité de empresas podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo, bajo las condiciones previstas por la legislación en vigor.

Se llevará un registro de presencias que será firmado por los miembros del Consejo de Administración que participen a la sesión.



10 ENE. 2004





000207

10

Artículo 16: Actas

Las resoluciones del Consejo de Administración constarán en actas, e irán firmadas por el Presidente de la sesión y por lo menos por un miembro del Consejo, y se establecerán en un registro numerado y rubricado llevado en el domicilio social.

Se establecerán actas de las resoluciones del Consejo de Administración, y las copia o los extractos de las actas se entregarán y se certificarán conforme a la Ley.

Artículo 17: Poderes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración determinará las orientaciones de las actividades de la Sociedad y vigilará a su puesta en ejecución. A reserva de los poderes expresamente atribuidos a las Asambleas de accionistas, y entro del límite del objeto social, se hará cargo de cualquier asunto que tenga importancia para la buena marcha de la Sociedad, y regulará, mediante sus resoluciones, los asuntos que la atañan. El Consejo de Administración recibirá todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su cometido, y podrá hacerse comunicar todos los documentos que estime útiles.

El Consejo de Administración procederá con las verificaciones y los controles que estima oportunos.

Las decisiones del Consejo de Administración serán ejecutadas bien sea por el Presidente, por el Director General o por el o los Directores Generales Delegados, o por cualquier delegado especial que designe el Consejo.

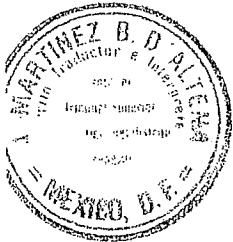
A PROPUESTA DE SU Presidente, el Consejo de Administración podrá decidir la creación de comités encargados de cometidos específico.

Artículo 18: de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo de Administración podrán recibir, a título de dietas de asistencia, una cuyo monto global, fijado por la Asamblea General Ordinaria, se mantiene hasta nueva decisión.

El Consejo de Administración repartirá libremente dicha entre sus miembros.

El Consejo podrá asignar remuneraciones excepcionales por las encomiendas o los mandatos encargados a miembros del Consejo de Administración bajo las condiciones aplicables a los convenios sujetos a autorización, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos L. 225-38 a L 225-43 del Código de Comercio. También, podrá autorizar el reembolso de los gastos de viaje y de traslado, así como gastos erogados en el interés de la Sociedad.



10 ENE. 2004





000208

11

Artículo 19: Dirección General

A elección del Consejo de Administración, podrá asumir la Dirección General de la Sociedad, bajo su responsabilidad, bien sea el Presidente del Consejo de Administración, u otra persona física nombrada por el Consejo y que lleve el título de Director General.

Dicha selección se dará a conocer a los accionistas y a terceros de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes..

En el supuesto de que el Consejo decidiera que asumiera la Dirección General el Presidente del Consejo de Administración, las disposiciones de los presentes estatutos, relativos al Director General, se aplicarán al Presidente del Consejo de Administración quien. En dicho caso, tomará el título de Presidente Director General. Será considerado como dimisionario de oficio al término de las Asamblea que resuelva sobre las cuentas del ejercicio durante el cual hubiera llegado a la edad de 65 años.

19.1- Director General

El Director General quedará investido de los más amplios poderes para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad. Ejercerá dichos poderes dentro del límite del objeto social y a reserva de los que la ley concede expresamente a las Asambleas de accionistas y al Consejo de Administración.

Representará a la Sociedad en sus relaciones con terceros. La Sociedad se comprometerá aun por los actos del Director General que no dependen del objeto social, a menos que la Sociedad pueda comprobar que el tercero sabía que el acto sobrepasaba dicho objeto, o que no podía desconocerlo tomando en cuenta las circunstancias, quedando excluido que la mera publicación de los estatutos basta para constituir dicha prueba.

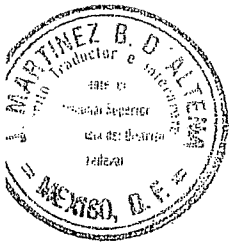
El Consejo de Administración podrá limitar los poderes del Director General, pero dicha limitación no es oponible a terceros

El Director General tendrá la facultad de sustituirse parcialmente en sus poderes, de manera temporal o permanente, por cuantos mandatarios que notifique, con o sin la facultad de sustituirse.

La remuneración del Director General será libremente fijada por el Consejo de Administración.

El Director General podrá ser revocado en cualquier momento por el Consejo. Cuando la revocación se decida sin fundamento, podrá dar lugar a daños y perjuicios, salvo cuando el Director General asuma las funciones de Presidente Director General.

Cuando el Director General sea un miembro del Consejo de Administración, la duración de sus funciones no podrá exceder la de su mandato.



10 ENE. 2004





000209

12

La funciones de Director General terminarán, a más tardar, al término de la Asamblea General que resuelva sobre la cuentas del ejercicio durante el cual haya llegado a la edad de 65 años.

19.2 – Directores Generales Delegados

A propuesta del Director General, el Consejo de Administración podrá nombrar, dentro de los límites legales, a una o varias personas físicas encargadas de prestar asistencia al Director General, con el título de Director General Delegado.

Cuando el Director General deje o quede impedido para ejercer sus funciones, los Directores General Delegados conservarán, salvo decisión contraria del Consejo, sus funciones y sus atribuciones hasta el nombramiento del nuevo Director General.

Las remuneraciones de los Directores Generales Delegados serán fijadas libremente por el Consejo de Administración, a propuesta del Director General.

Los Directores Generales Delegados serán revocables en cualquier momento, a propuesta del Director General, por el Consejo. Cuando la revocación se decida sin fundamento, podrá dar lugar a daños e intereses.

Cuando un Director General Delegado sea miembro del Consejo de Administración, la duración de sus funciones no podrá exceder la de su mandato.

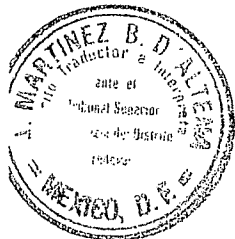
Las funciones de los Directores Generales Delegados terminarán a más tardar al término de la Asamblea General que resuelva sobre las cuentas del ejercicio durante el cual hubieran llegado a la edad de 65 años.

Artículo 20: Convenios reglamentados

Cualquier convenio celebrado directamente o mediante una persona interpuesta entre la Sociedad o su Director General, uno de sus Directores Generales Delegados, uno de sus miembros del Consejo de Administración, uno de sus accionistas que disponga de una fracción de los derechos de voto superior a 5% o, cuando se trate de una sociedad por acciones, la sociedad que la controle, en el sentido del Artículo L.233-3 del Código de Comercio, deberá sujetarse a la previa autorización del Consejo de Administración.

Lo mismo sucede con los convenios en los que una de las personas arriba mencionadas esté indirectamente interesada.

También se sujetarán a la previa autorización los convenios celebrados entre la Sociedad y una empresa, cuando el Director General, uno de sus Directores Generales Delegados o uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad sea propietario, socio indefinidamente responsable, gerente, miembro del Consejo de Administración, miembro del Consejo de Vigilancia o, de manera general, un directivo de dicha empresa.



0 ENE. 2004





000210

13

El interesado deberá informar al Consejo de Administración tan pronto tenga conocimiento de un convenio sujeto a autorización. No podrá tomar parte en la votación sobre la autorización solicitada.

El Presidente del Consejo de Administración dará aviso al comisario de todos los convenios autorizados y someterá éstos a la aprobación de la Asamblea General.

Las disposiciones arriba mencionadas no se aplicarán a los convenios que se refieran a las operaciones corrientes y acaben en condiciones normales. Sin embargo, el interesado comunicará dichos convenios al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente comunicará la lista y el objeto de dichos convenios a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios.

Artículo 21: Censores

La Asamblea General podrá designar a un o varios censores entre los accionistas.

Los censores serán nombrados por tres años y podrán percibir una remuneración determinada por la Asamblea General.

El Consejo de Administración podrá hacer los nombramientos de los censores a título provisional, a reserva de ratificación por la Asamblea General más próxima.

Se convocarán a los censores a las sesiones del Consejo de Administración y tomarán parte en las deliberaciones con voz sin voto.

TÍTULO V

CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 22

La Asamblea General Ordinaria designará a uno o varios comisarios titulares y, a uno o varios comisarios suplentes que llenen las condiciones fijadas por la Ley y los reglamentos.

Se nombrará a los comisarios por seis ejercicios; sus funciones expirarán después de la Asamblea General que resuelva sobre las cuentas del sexto ejercicio.

La definición de su cometido y las condiciones de su intervención serán determinadas por las disposiciones legislativas y reglamentarias.



10 ENE. 2004





000211

14

TÍTULO VI

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo: 23

Las Asambleas Generales se convocarán y deliberarán bajo las condiciones previstas por la Ley.

Las reuniones tendrán lugar, bien sea en el domicilio social, o en cualquier otro lugar precisado en el aviso de convocatoria.

El orden del día será determinado por el autor de la convocatoria.

Cualquier accionista, titular de acciones desde por lo menos cinco días antes de la Asamblea General, podrá participar personalmente o mediante mandatario, a dicha Asamblea previa justificación de su identidad y de la propiedad de los títulos, de acuerdo con la forma mencionada en el aviso de convocatoria.

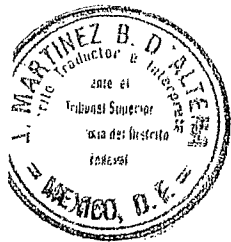
Un accionista podrá hacerse representar por otro accionista o por su cónyuge.

Los accionistas podrán, bajo las condiciones previstas por las leyes y los reglamentos, dirigir sus forma de procuración o de voto por correspondencia respecto a cualquier Asamblea General, bien sea en forma impresa en papel, o por fax previa decisión del Consejo de Administración publicada en el aviso de reunión o en el aviso de convocatoria.

Dos miembros del Comité de Empresas designados por el Comité bajo las condiciones previstas por la ley o, dado el caso, las personas mencionadas en el párrafo 4 del Artículo L.432-6 del Código del Trabajo podrán asistir a las Asambleas Generales.

Cualquier accionista podrá, si así lo decide el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria de la Asamblea, participar en la Asamblea mediante videoconferencia o mediante cualquier medio de telecomunicación y teletransmisión, e inclusive por internet, bajo las condiciones previstas por la reglamentación aplicable en el momento de su utilización.

Cada miembro de la Asamblea tendrá tantos votos como número de acciones de su posesión o que represente, y sin limitación. Sin embargo, en virtud de las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria del 24 de marzo de 1994, un derecho de voto doble se otorga a las acciones totalmente liberadas, para las cuales se justifica una inscripción



10 ENE. 2004





000212

15

nominativa a nombre de un mismo accionista desde por lo menos dos años al final del año civil anterior a la fecha de reunión de la Asamblea considerada.

En caso de aumento de capital mediante la incorporación de reservas, de utilidades o de primas de emisión, dicho derecho de voto doble se otorga igualmente, desde su emisión, a las acciones nominativas concedidas gratuitamente a un accionista en razón de las acciones antiguas para las cuales beneficia de dicho derecho.

Cualquier acción traspasada en propiedad perderá el derecho de voto doble en cumplimiento de los párrafos anteriores. No obstante, el traspaso por causa de sucesión, de liquidación, de comunidad de bienes entre esposos, o de donación entre vivos en beneficio de un cónyuge o de un pariente en grado que capacita para heredar, no hace perder el derecho adquirido y no suspende los plazos previstos en dichos párrafos.

Cualquier accionista tendrá el derecho, con anterioridad a la reunión de la Asamblea General, a que se le comunique los documentos e informaciones que le permitan pronunciarse con conocimiento de cause. El derecho de comunicación se ejercerá de acuerdo con las disposiciones legislativas y reglamentarias.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas o, en su ausencia, el Vicepresidente o un miembro del Consejo de Administración designado por éste último. A falta de ellos, la Asamblea elegirá ella misma a su Presidente.

En cada Asamblea, se llevará una lista de presencia.

Se levantarán las actas de Asambleas y sus copias se certificarán y se entregarán legalizadas de acuerdo con la Ley.

La Asamblea General, válidamente convocadas y constituidas, representa la universalidad de los accionistas y las resoluciones tomadas de acuerdo con la Ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y oponentes.

TÍTULO VII

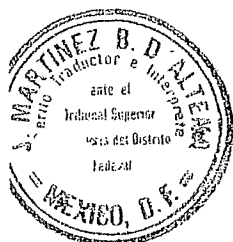
CUENTAS SOCIALES

Artículo 24

El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Se llevará una contabilidad puntual de las operaciones sociales, de acuerdo con la Ley.

Al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración hará el inventario, las cuentas anuales y, dado el caso, las cuentas consolidadas.



0 ENE. 2004





000213

16

Hará igualmente el balance que describa los elementos activos y pasivos mostrando de manera clara los capitales propios, la cuenta de resultados que resumen los ingresos y cargos del ejercicio, así como el anexo que complete y comente la información proporcionada por el balance y la cuenta de resultados.

Se procederá, aun en caso de ausencia o de insuficiencia de utilidades, con las amortizaciones y provisiones necesarias. El monto de los compromisos afianzados, avalados o garantizados por la Sociedad, se mencionará a continuación del balance.

El Consejo de Administración presentará el informe de gestión sobre la situación de la Sociedad durante el ejercicio pasado, su evolución previsible, los eventos importantes acaecidos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha en que se hizo el informe, sus actividades en materia de investigación y de desarrollo, así como las actividades de las filiales.

Artículo 25

La cuenta de resultado que resuma los productos y cargos del ejercicio, mostrará por diferencia, previa deducción de las amortizaciones y de las provisiones, la utilidad del ejercicio.

De la utilidad del ejercicio disminuida, dado el caso, de las pérdidas anteriores, en primer lugar se deducirá el 5% por lo menos para crear el fondo de reserva establecido por la Ley, hasta que dicho fondo alcance la décima parte del capital social; se volverá a hacer dicha deducción cuando, por cualquier motivo, dicho fondo de reserva haya bajado por debajo de dicha décima parte.

El saldo, aumentado llegado el caso de los saldos beneficiarios, constituye la utilidad repartible.

La Asamblea General Ordinaria podrá deducir de la utilidad repartible cualesquier montos que estime conveniente de fijar, bien sea para que se trasladen nuevamente al ejercicio siguiente, o para que se abonen en uno o varios fondos de reservas facultativos, ordinarios o extraordinarios, con o sin aplicación especial.

El saldo de la utilidad repartible, si es que existe, aumentado llegado el caso de los montos de los cuales la Asamblea haya decidido la deducción sobre las reservas facultativas para su distribución, se asignará a los accionistas.

Los dividendos se deducirán por prioridad de la utilidad del ejercicio.

La Asamblea General, resolviendo sobre las cuentas del ejercicio, tendrá la facultad de conceder a cada accionista, para la totalidad o parte de los dividendos repartibles o de los pagos parciales a cuenta de dividendos, una opción entre el pago de dividendos o de los pagos parciales en efectivo o en acciones.



10 FEB 2004





000214

17

Fuera del caso de reducción de capital, ninguna distribución podrá hacerse a los accionistas cuando los capitales propios son o se vuelvan, después de la distribución, inferiores al monto del capital aumentado de las reservas que la Ley o los estatutos no permitan distribuir.

Artículo 26

El Consejo de Administración podrá, en cualquier momento y por cualquier causa que fuera, proponer a una Asamblea General Extraordinaria, la disolución anticipada y la liquidación de la Sociedad.

Para la disolución de la Sociedad, la Asamblea General de accionistas nombrará a uno o varios interventores, bajo las condiciones de quórum y de mayoría previstas para las Asambleas Generales Ordinarias.

El interventor representará a la Sociedad. Tendrá los más amplios poderes para convertir en dinero el activo, aun amigablemente. Estará facultado para pagar a los acreedores y para repartir el saldo disponible.

La Asamblea General de accionistas podrá autorizar al interventor para que siga con los negocios en curso o para emprender nuevos negocios para las necesidades de la liquidación.

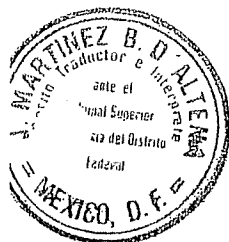
La repartición de los capitales propios subsistentes después del reembolso del valor nominal de las acciones se efectuará entre los accionistas, en las mismas proporciones que su participación en el capital

TÍTULO IX

LITIGIOS

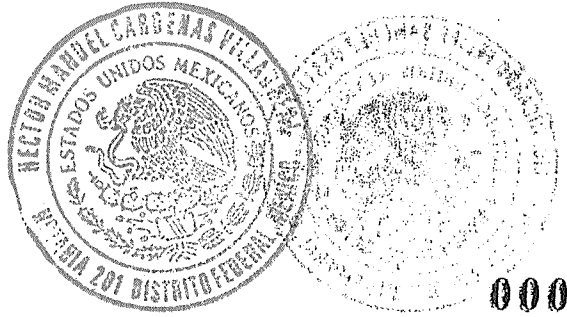
Cualesquier litigios que pudieran suscitarse durante la vida de la Sociedad o de su liquidación, bien sea entre los accionistas y la Sociedad, o entre los accionistas mismos, respecto a los negocios de la Sociedad, se juzgarán conforme a la Ley y se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes.

En mi calidad de Perito Traductor e Intérprete ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debidamente autorizado, CERTIFICO: que lo anterior es una traducción fiel y correctamente hecha por mí al idioma español, del documento adjunto redactado en idioma francés.



10 ENE. 2004

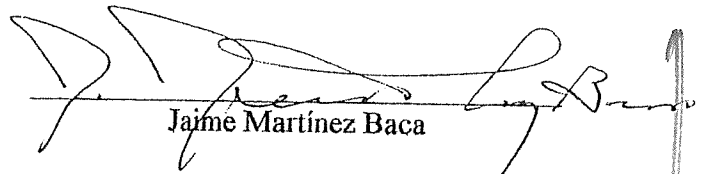




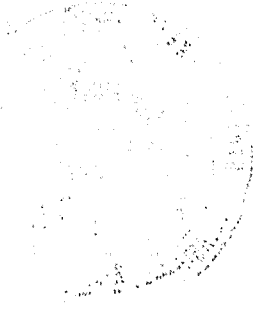
000215

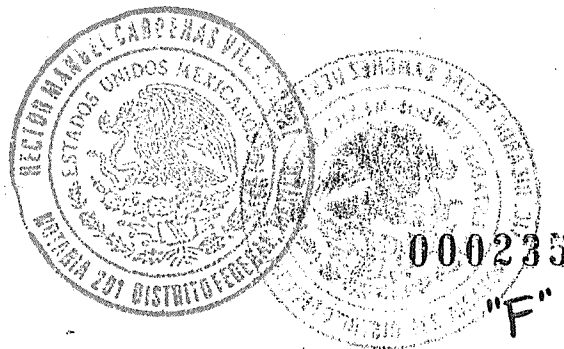
18

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CUATRO. -----


Jaime Martínez Baca







CETELEM

Société anonyme au capital de 339 762 941 Euros
Siège social : 5 Avenue Kléber – 75116 PARIS
542 097 902 RCS PARIS

**EXTRAIT DU PROCES-VERBAL
DU CONSEIL D'ADMINISTRATION
DU 29 OCTOBRE 2003**

L'an deux mil trois, le vingt neuf octobre, les administrateurs nommés par l'Assemblée Générale Mixte de ce jour, se sont réunis à l'issue de ladite Assemblée au siège social, en vue, notamment, de désigner le Président du Conseil d'Administration, le Directeur Général et un Directeur Général Délégué.

Sont présents :

M. Pascal BONNET
M. Jean CLAMON
M. Jacques DERMAGNE
M. Thierry LACHAUX
M. Pierre MARIANI
M. Robert ROCHEFORT
M. Bruno SALMON
M. Paul VILLEMAGNE
M. François VILLEROY de GALHAU

Assistent également à la réunion :

M. Philippe REFFAY, Directeur de la Planification et du Contrôle de Gestion
M. Gérard JOUVE, Secrétaire de séance
M. Jean de BOUGLON, représentant du Comité d'Entreprise
M. Bernard CLERMONT, représentant du Comité d'Entreprise
Mme Nadia REDOUANI, représentante du Comité d'Entreprise

Sont absents représentés :

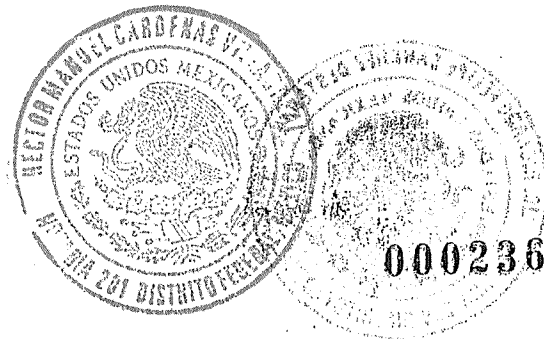
M. Jean-Laurent BONNAFE, Administrateur, représenté par M. VILLEROY de GALHAU
M. Laurent TRECA, Administrateur, représenté par M. CLAMON

Est absente excusée :

Mme Valérie MAITRE-NARBONNE, représentante du Comité d'Entreprise

4, —





Le Conseil d'Administration réunissant plus de la moitié de ses membres peut valablement délibérer.

M. CLAMON, ancien Président du Conseil de Surveillance de la Société, préside la séance et excuse les personnes empêchées de participer à la réunion.

I. NOMINATION DU PRESIDENT

M. CLAMON expose que conformément au calendrier prévu, l'Assemblée Générale de ce jour a décidé de modifier le mode d'administration et de direction de la Société et désigné les membres du nouveau Conseil d'Administration, lequel doit procéder à la désignation de son Président.

M. CLAMON propose au Conseil de porter à sa présidence, M. François VILLEROY de GALHAU.

Après en avoir délibéré, le Conseil nomme, à l'unanimité, M. VILLEROY de GALHAU, Président du Conseil d'Administration de la Société pour la durée de son mandat d'administrateur.

Selon les dispositions légales et les statuts, le Président organise et dirige les travaux du Conseil d'Administration dont il rend compte à l'Assemblée Générale. Il veille au bon fonctionnement des organes de la Société et s'assure, en particulier, que les administrateurs sont en mesure de remplir leur mission.

M. VILLEROY de GALHAU déclare accepter ces fonctions.

Puis, la séance se poursuit sous la présidence de M. VILLEROY de GALHAU.

II. MODE D'EXERCICE DE LA DIRECTION GENERALE

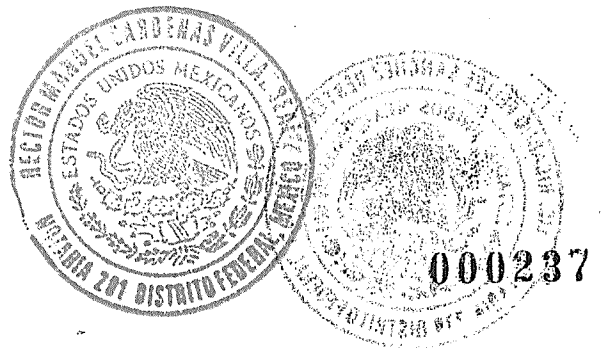
Conformément aux dispositions de la loi et aux statuts, il appartient au Conseil d'Administration de choisir entre les deux modalités d'exercice de la direction générale prévues par la loi, à savoir, soit le cumul des fonctions de Président du Conseil d'Administration et de Directeur Général, soit leur dissociation.

M. CLAMON demande au Conseil d'adopter le cumul des fonctions et de désigner M. VILLEROY de GALHAU, Président Directeur Général de la Société.

Après en avoir délibéré, le Conseil d'Administration opte, à l'unanimité, pour le cumul des fonctions et décide, en conséquence, que M. VILLEROY de GALHAU, Président du Conseil d'Administration, qui accepte, assumera sous sa responsabilité la direction générale de la Société et prendra le titre de Président Directeur Général. Ses attributions de Directeur Général lui sont conférées pour la durée de son mandat de Président du Conseil d'Administration.

45





M. VILLEROY de GALHAU est investi des pouvoirs les plus étendus pour agir en toute circonstance au nom de la Société, sous réserve de ceux que la loi attribue aux Assemblées d'actionnaires et au Conseil d'Administration, et dans la limite de l'objet social. Il représente la Société dans ses rapports avec les tiers et pourra déléguer, sous sa responsabilité, tout ou partie de ses pouvoirs.

M. VILLEROY de GALHAU exprime ses sentiments du moment par trois mots : tristesse, reconnaissance, fierté.

Tristesse, parce que Marc MANGEZ n'est pas là, alors qu'il sait tout ce que lui doivent l'entreprise et lui-même à titre personnel.

Reconnaissance à l'égard du Conseil pour la confiance qu'il lui témoigne.

M. VILLEROY de GALHAU conscient de la responsabilité lourde qui sera la sienne et celle de l'équipe de direction, demande au Conseil, soutien dans l'accomplissement de cette tâche, soutien qui n'est pas la complaisance, mais un vrai dialogue sur la situation de l'entreprise.

Fierté de prendre la direction de Cetelem parce qu'il sait pouvoir compter sur l'ensemble des collaborateurs de l'entreprise, qui ont déjà démontré leurs qualités exceptionnelles, pour installer Cetelem, leader européen du crédit à la consommation, parmi les tout premiers acteurs mondiaux de son secteur.

III. NOMINATION D'UN DIRECTEUR GENERAL DELEGUE

M. VILLEROY de GALHAU estime que si la fonction de Président Directeur Général traduit l'unité du commandement, elle n'est pas synonyme de solitude.

Aussi, propose t-il au Conseil d'Administration de nommer en qualité de Directeur Général Délégué, M. SALMON qui était, avant le changement de mode d'administration de la Société, membre du Directoire et Secrétaire Général.

Après avoir retracé brièvement la carrière de M. SALMON, M. VILLEROY de GALHAU indique qu'ils sont tous deux complémentaires et qu'ils ont expérimenté au cours des dernières semaines leur bonne capacité à se comprendre et à s'entendre, ce qui est une garantie d'efficacité.

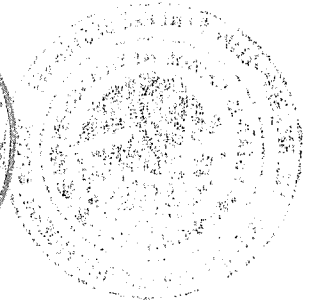
Le Conseil d'Administration accédant à cette demande, et statuant à l'unanimité, décide de nommer M. Bruno SALMON, en qualité de Directeur Général Délégué.

M. SALMON disposera à l'égard des tiers des mêmes pouvoirs que le Président Directeur Général.

M. SALMON déclare accepter cette fonction et remercie le Conseil de la confiance qui lui est ainsi témoignée.

65





Ce mandat lui est consenti pour la même durée que celui de M. VILLEROY de GALHAU. Toutefois, en cas de cessation des fonctions de ce dernier pour quelque raison que ce soit, sauf avis contraire du Conseil, M. SALMON conserverait ses fonctions et ses attributions jusqu'à la désignation d'un nouveau Directeur Général.

Enfin, le Conseil approuve les termes du communiqué de presse proposé par M. VILLEROY de GALHAU.

IV. DIRIGEANTS RESPONSABLES AU SENS DE LA REGLEMENTATION BANCAIRE ET FINANCIERE

M. VILLEROY de GALHAU rappelle que le Code Monétaire et Financier impose la désignation de deux personnes au moins chargées de la détermination de l'orientation de l'activité de la Société (L. 511-13 alinéa.2 C. mon.fin.)

Sur proposition de son Président, le Conseil d'Administration décide à l'unanimité de désigner à ce titre :

- M. VILLEROY de GALHAU, Président Directeur Général,
- M. SALMON, Directeur Général Délégué,
- M. Marcel DOUCET et M. Philippe REFFAY, anciens membres du Directoire qui, en cette qualité avaient déjà été désignés à ces responsabilités.

Ce choix sera porté sans délai à la connaissance du Comité des Etablissements de Crédit et des Entreprises d'Investissement.

V - DESIGNATION DU SECRETAIRE DU CONSEIL

Sur proposition de son Président, le Conseil d'Administration désigne M. Gérard JOUVE Secrétaire du Conseil.

A ce titre, M. JOUVE est habilité à certifier les copies ou extraits des procès-verbaux des délibérations du Conseil d'Administration.

L'ordre du jour étant épuisé, le Président lève la séance.

De tout ce que dessus, il a été dressé le présent procès-verbal qui a été signé, après lecture, par le Président et un administrateur.

En pour certification
le Secrétaire du Conseil
M. Gérard JOUVE
le 15 décembre 2003
[Signature]

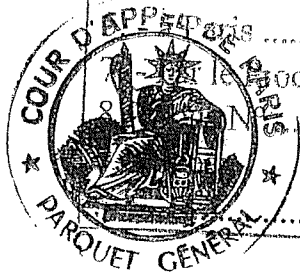
Extrait certifié conforme
le Secrétaire
[Signature]



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

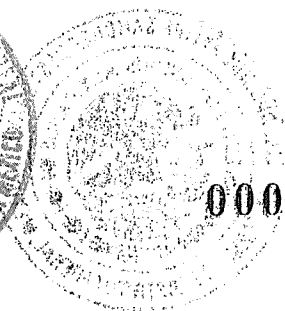
1. - République Française
Le présent acte public
2. - a été signé par *M^e Pechotian*
3. - agissant en qualité de *Notaire*
4. - est revêtu du sceau de *l'étude*

ATTESTE



le 23/12/82
par le Procureur Général près la Cour d'Appel
140184

Le.....signature



000239

Traducción del francés

CETEM

Sociedad Anónima con capital de 339,762,941 Euros
Domicilio social: 5 Avenue Cléber – 75116 PARÍS
542 097 902 RCS PARÍS

**EXTRACTO DEL ACTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL 29 DE OCTUBRE DE 2003**

El veintinueve de octubre del año de 2003, los miembros del Consejo de Administración nombrados por la Asamblea General Mixta de dicho día, se reunieron al término de dicha Asamblea en el domicilio social, a fin de designar, principalmente, al Presidente del Consejo de Administración, al Director General y a un Director General Delegado.

Estuvieron presentes:

El Sr. Pascal BONNET
El Sr. Jean CLAMON
El Sr. Jacques DERMAGNE
El Sr. Thierry LACHAUX
El Sr. Pierre mariani
El Sr. Robert ROCHFORT
El Sr. Bruno SALMON
El Sr. Paul VILLEMAGNE
El Sr. François VILLEROY de GALHAU

Asistieron igualmente a la reunión:

El Sr. Philippe REFFAY, Director de la Planificación y del Control de Gestión
El Sr. Gérard JOUVE, Secretario de sesión
El Sr. Jean de BOUGLON, representante del Comité de Empresas
El Sr. Bernard CLERMONT, representante del Comité de Empresas
La Sra. Nadia REDOUANI, representante del Comité de Empresas

Fueron representados los ausentes:

El Sr. Jean-Laurent BONNAFE, Consejero, representado por el SR. VILLEROY de GALHAU
El Sr. Laurent TRECA, Consejero, representado por el Sr. CLAMON

Fue disculpada la ausente:

La Sra. Valérie MAITRE-NARBONNE, representante del Comité de Empresas.



27 ENE. 2004





000240

2

(Una rúbrica.)

Habiendo el Consejo de Administración reunido a más de la mitad de sus miembros, pudo válidamente deliberar.

El Sr. CLAMON, ex Presidente del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, presidió la sesión y excusó a las personas impedidas para participar a la reunión.

I. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE

El Sr. CLAMON expuso que, de acuerdo con el calendario previsto, la Asamblea General de dicho día decidió modificar la modalidad de administración y de dirección de la Sociedad, y designó a los miembros del nuevo Consejo de Administración, el cual debe proceder al nombramiento de su Presidente.

El Sr. CLAMON propuso al Consejo que asumiera la presidencia del mismo el Sr. François VILLEROY de GALHAU.

Prevía deliberación, el Consejo nombró, por unanimidad, al Sr. VILLEROY de GALHAU como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por la duración de su mandato como Miembro del Consejo de Administración.

De acuerdo con las disposiciones legales y los estatutos, el Presidente es él que organiza y dirige los trabajos del Consejo de Administración, de lo cual da cuenta a la Asamblea General. Cuida del buen funcionamiento de los órganos de la Sociedad, y se asegura, en especial, que los miembros del Consejo de Administración estén en condiciones de cumplir con su cometido.

El Sr. VILLEROY de GALHAU declaró aceptar dichas funciones.

Luego, prosiguió la sesión bajo la presidencia del Sr. VILLEROY de GALHAU.

II. MODALIDAD DE EJERCER LA DIRECCIÓN GENERAL

De acuerdo con las disposiciones de la ley y de los estatutos, le incumbe al Consejo de Administración de escoger entre dos modalidades de ejercer la dirección general previstas por la ley, a saber: bien sea el cúmulo de funciones de Presidente del Consejo de Administración y de Director General, o bien su disociación.

El Sr. CLAMON pidió al Consejo que adoptara el cúmulo de funciones y que designara al Sr. VILLEROY de GALHAU como Presidente Director General de la Sociedad.

Prevía deliberación, el Consejo de Administración optó, por unanimidad, por el cúmulo de funciones y decidió, en consecuencia, que el Sr. VILLEROY de GALHAU, el Presidente



27 ENE. 2004





000241

3

del Consejo de Administración, quien aceptó, asumiera bajo su responsabilidad la dirección general de la Sociedad, y tomara el cargo de Presidente Director General. Sus atribuciones de Director General le fueron conferidas por la duración de su mandato como Presidente del Consejo de Administración.

(Una rúbrica)

2

Se le confirió al Sr. VILLEROY de GALHAU los más amplios poderes para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad, bajo reserva de los que la ley atribuye a las Asambleas de Accionistas y al Consejo de Administración, y dentro del límite del objeto social. Representa a la Sociedad en sus relaciones con terceros y podrá delegar, bajo su responsabilidad, la totalidad o parte de sus poderes.

El Sr. VILLEROY de GALHAY expresó sus sentimientos del momento con tres palabras: tristeza, reconocimiento y orgullo.

Tristeza, porque Marc MANGEZ no está presente, ya que sabe todo lo que le deben la empresa y él mismo a título personal.

Reconocimiento respecto al Consejo por la confianza que le muestra.

El Sr. VILLEROY de GALHAU, consciente de la gran responsabilidad que será suya y la del equipo de dirección, pidió al Consejo apoyo para el cumplimiento de dicha tarea, apoyo que no es la complacencia, sino un verdadero diálogo sobre la situación de la empresa.

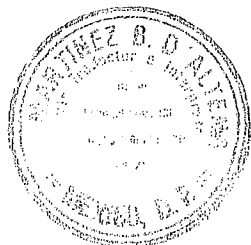
Orgullo por tomar la dirección de Cetelem, porque sabe que podrá contar con el conjunto de los colaboradores de la empresa, los que ya han demostrado sus cualidades excepcionales, para colocar a Cetelem, como leader europeo del crédito al consumo entre los primeros actores mundiales de su sector.

III. NOMBRAMIENTO DE UN DIRECTOR GENERAL DELEGADO

El Sr. VILLEROY de GALHAU estimó que si bien la función de Presidente Director General traduce la unidad del mando, no es sinónimo de soledad.

También propuso al Consejo de Administración de nombrar, en calidad de Director General Delgado, al Sr. SALMON quien era, antes del cambio en la modalidad de la administración de la Sociedad, miembro del Directorio y Secretario General.

Después de recordar brevemente la carrera del Sr. SALMON, EL Sr. VILLEROY de GALHAU indicó que los dos son complementarios y que han experimentado, en el curso de las últimas semanas, la buena capacidad que tienen para comprenderse y entenderse, lo que es una garantía de eficacia.



27 ENE. 2004





000242

4

El Consejo de Administración habiendo accedido a dicha petición, y habiendo resuelto por unanimidad, decidió de nombrar al Sr. Bruno SALMON en calidad de Director General Delegado.

El Sr. SALMON dispondrá, con respecto a terceros, de los mismos poderes que el Presidente Director General.

El Sr. SALMON declaró aceptar dicha función y agradeció al Consejo por la confianza que así le demuestra.

(Una rúbrica.)

Dicho mandato le fue otorgado por la misma duración que el mandato del Sr. VILLEROY de GALHAU. Sin embargo, en caso de suspensión de las funciones de éste último por cualquier razón que fuera, salvo opinión contraria del Consejo, el Sr. SALMON conservaría sus funciones y sus atribuciones hasta el nombramiento de un nuevo Director General.

Finalmente, el Consejo aprobó los términos del comunicado de prensa propuesto por el Sr. VILLEROY de GALHAU.

IV. DIRIGENTES RESPONSABLES EN EL SENTIDO DE LA REGLAMENTACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA

El Sr. VILLEROY de GALHAU recordó que el Código monetario y Financiero impone la designación de por lo menos dos personas encargadas de la determinación de la orientación de la actividad de la Sociedad. (L. 511-13 párrafo 2 C. mon. fin.)

A propuesta de su Presidente, el Consejo de Administración decidió por unanimidad designar como tales:

- al Sr. VILLEROY de GALHAU, como Presidente Director General,
- al Sr. SALMON, como Director General Delegado,
- al Sr. Marcel DOUCET y al Sr. Philippe REFFAY, ex miembro del Directorio quien, en dicha calidad habían sido ya designados para dichas responsabilidades.

Dicha selección será informada sin retraso al Comité de las Instituciones de Crédito y de las Empresas de Inversiones.

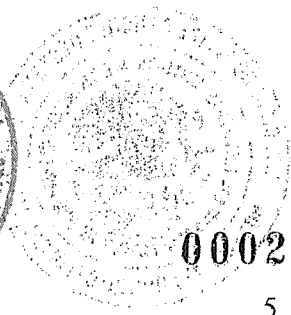
V. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

A PROPUESTA DE SU Presidente, el Consejo de Administración designó al Sr. Gérard JOUVE como Secretario del Consejo.



27 ENE. 2004





000243

5

Como tal, el Sr. JOUVE quedó habilitado para certificar las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones del Consejo de Administración.

Habiéndose quedado agotado el orden del día, el Presidente levantó la sesión.

De todo lo anterior, se levantó la presente acta que firmaron, previa lectura, el Presidente y un miembro del Consejo de Administración.

(Escrito de puño y letra, se lee:) Extracto certificado fiel. - El Secretario, - Una forma ilegible.

Al lado izquierdo, hay un sello que dice: Visto para la certificación material de la firma del Sr. Gérard JOUVÉ puesta al lado.

París. A 19 de diciembre de 2003.

(Firmado:) R. Pécheteau.

4

APOSTILLA

(Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961)



27 ENE. 2004

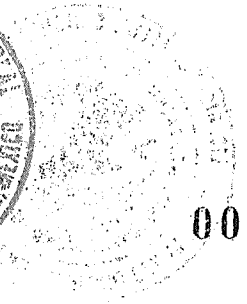
- 1.- República Francesa
La presente acta pública
- 2.- ha sido firmada por el Lic. Pécheteau
- 3.- quien actúa en calidad de Notario
- 4.- queda estampada con el sello de la notaría

CERTIFICADA

- 5.- en París.....el 23/12/03
- 7.- por el Procurador General ante el Tribunal de Apelación
- 8.- bajo el núm. 140184
- 9.- Sello: hay un sello redondo estampado, que lleva en el centro la efigie de la República Francesa y la leyenda siguiente: "REPÚBLICA FRANCESA – TRIBUNAL DE APELACIÓN DE PARÍS – PROCURADURÍA GENERAL."
- Elfirma
(Una firma ilegible.)

En mi calidad de Perito Traductor e Intérprete ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debidamente autorizado, CERTIFICO: que lo anterior es una traducción fiel y correctamente hecha por mí al idioma español, del documento adjunto redactado en idioma francés.





000244

6

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO. -----



Jaime Martínez B. d'Altena

[Handwritten signature]
23





56

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el señor **FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL**, me acreditó su carácter de apoderado de "**CETELEM SERVICIOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

I.- Con escritura número cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil, ante el licenciado Jorge Fernando Caraza Pinto, titular de la notaría número treinta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil seiscientos cuatro, en la que se constituyó "**CETELEM SERVICIOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, máximo ilimitado y teniendo por objeto: -----

A).- El ejercicio de toda actividad que no esté reservada a sociedades o instituciones que deban contar con autorización de las autoridades financieras competentes para poder ser realizadas, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, y que se relacione con la prestación de servicios para las operaciones de otorgamiento de créditos en favor de personas físicas o morales para la adquisición de bienes diversos, durables o no, y/o que se relacione con las operaciones de otorgamiento de tarjetas de crédito; así como la prestación de servicios informáticos necesarios para llevar a cabo las operaciones mencionadas. -----

B).- La prestación de servicios informáticos, incluyendo sin limitar, la creación, el desarrollo, la comercialización y la gestión de sistemas informáticos, el procesamiento y la transmisión de datos, así como la utilización, el intercambio y la transmisión de bases de datos. -----

C).- La prestación de servicios de cobranza, por cuenta propia y/o de terceros. ---

D).- La emisión, suscripción, adquisición, enajenación, aceptación, endoso y en general la negociación por cualquier medio permitido por ordenamientos legales aplicables de títulos de crédito, incluyendo sin limitar, acciones, obligaciones y valores mobiliarios e inmobiliarios. -----

E).- La actividad comercial en general, incluyendo sin limitar, la compra, venta, consignación, exportación e importación de bienes y servicios relacionados con el objeto social. -----

F).- La prestación y recepción de servicios técnicos, gerenciales y administrativos, incluyendo sin limitar, la realización de estudios, proyectos, dictámenes y asesorías integrales relacionadas con actividades comerciales, financieras y de administración de riesgos. -----

G).- La prestación de servicios de publicidad y comercialización, incluyendo sin limitar, la prestación de servicios de envío y recepción de correspondencia. -----

H).- La actividad inmobiliaria, mediante la adquisición, venta, renta o permuta de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, incluyendo sin limitar, la urbanización, el fraccionamiento y la subdivisión de terrenos para su explotación comercial. -----

I).- La prestación de servicios de capacitación de personal en las actividades cubiertas por el objeto social. -----



- 2 -

J).- La contratación de préstamos o créditos de cualquier naturaleza para coadyuvar al cumplimiento del objeto social, así como la actuación como garante o la recepción de garantías de terceros, incluyendo sin limitar, el otorgamiento de garantías tales como avalés, fianzas, hipotecas, obligaciones solidarias y/o mancomunadas o de cualquier naturaleza. -----

K).- La adquisición y cesión de derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitar, marcas, patentes, nombres comerciales e industriales y derechos de autor.

L).- En general, la realización de todo tipo de operaciones comerciales, financieras, industriales, mobiliarias e inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente, en todo o en parte, con el objeto social, o susceptibles de permitir la realización o el desarrollo de las actividades de la Sociedad. -----

A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por la Ley o por los Estatutos Sociales. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

-----"C L A U S U L A S... -----

-----...II.- DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD... -----

-----...CAPITULO TERCERO -----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. La Asamblea de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea de Accionistas tendrá los más amplios poderes para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad. Las resoluciones en las Asambleas de Accionistas deberán ser cumplidas por las personas designadas por ellas, y dichas resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquéllos ausentes en la Asamblea de Accionistas o aquellos que hayan emitido su voto disidente. De cualquier modo, el accionista disidente tendrá todos los derechos de oposición establecidos a su favor por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor. Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente o por el Secretario o por cualesquiera dos de los miembros del Consejo de Administración o por un Comisario de la Sociedad. -----

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán firmadas por las personas que las hagan y contendrán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, incluyendo el orden del día, especificando si se trata de primera o ulterior convocatoria y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos matutinos de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea correspondiente; asimismo, simultáneamente con dicha publicación, el texto de dichas convocatorias deberá ser enviado a todos los accionistas de la Sociedad, por telefax o entregado por servicio de mensajería a los accionistas de la Sociedad, a sus números de telefax y direcciones registradas por dichos accionistas en la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán llevarse a



- 3 -

cabo válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, publicación o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las acciones que formen el capital social de la Sociedad. -----

CLAUSULA DECIMOCUARTA. 1. Se deberá convocar y celebrar por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

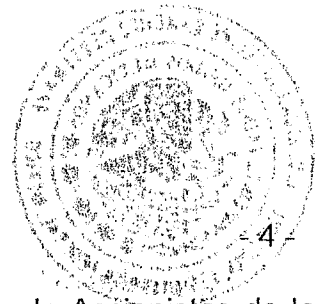
2. Se deberá convocar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos señalados por el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro asunto que no se encuentre reservado a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o con los presentes Estatutos Sociales. Los asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas son los siguientes: -----

- (a) Ampliación de la duración de la Sociedad; -----
- (b) Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- (c) Aumentos o reducciones al capital social; -----
- (d) Cambio de objeto de la Sociedad; -----
- (e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- (f) Transformación de la Sociedad; -----
- (g) Fusión de la Sociedad con otra sociedad; -----
- (h) Escisión de la Sociedad; -----
- (i) Emisión de acciones privilegiadas por la Sociedad; -----
- (j) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----
- (k) Emisión de bonos por la Sociedad; y -----
- (l) Cualquier modificación a los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

3. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, cuando esté representado en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones que conformen el capital social. En el caso de segunda o ulteriores convocatorias, la Asambleas General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones adoptadas en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerarán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes. -----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en primera convocatoria cuando estén representadas en ella, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones que conformen el capital social. Las resoluciones deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que conformen el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se lleve a cabo por convocatoria subsecuente, se considerará legalmente instalada si están representadas en ella el cincuenta por ciento de las acciones que conformen el capital social. Las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de cincuenta por ciento de las acciones que conformen el capital social. -----

CLAUSULA DECIMOQUINTA. Para ser admitido a las Asambleas de Accionistas, los



-4-

accionistas deberán estar registrados en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas de Accionistas por uno o más apoderados, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o Comisarios de ésta. La representación en las Asambleas de Accionistas deberá ser acreditada por medio de un Poder general o especial, o mediante carta poder simple firmada ante dos testigos. -----

CLAUSULA DECIMOSEXTA. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por el Vicepresidente del mismo. El Secretario del Consejo y en su ausencia el Secretario Suplente actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas. Si dichas personas no asistieran, la Asamblea de Accionistas correspondiente deberá designar por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en ella, a las personas que deban actuar como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asamblea de Accionistas correspondiente. La Asamblea de Accionistas deberá designar dos Escrutadores de entre los presentes. -----

De todas las Asambleas de Accionistas, incluyendo aquéllas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un acta que se insertará en el correspondiente Libro de Actas de las (así) Sociedad; las actas de las Asambleas de Accionistas deberán ser firmadas por aquéllas personas que hayan actuado en ella como Presidente y Secretario y, en su caso, también por el o los Comisarios presentes. Según corresponda, se agregará al apéndice de cada acta de todas las Asambleas de Accionistas, la convocatoria o convocatorias publicadas, cualquier otro documento enviado o presentado a los accionistas y una Lista de Asistencia debidamente firmada por aquéllos accionistas presentes o representados en ella y por los Escrutadores. Cuando por cualquier causa el acta de una Asamblea de Accionistas no pueda ser asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, dicha acta deberá ser protocolizada ante Notario Público. -----

Salvo en los casos de aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable a que se refiere la Cláusula Séptima anterior, las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser siempre protocolizadas ante Notario Público e inscritas en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

Dichas formalidades deberán ser observadas en el caso de Actas de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas en las cuales se traten asuntos tales como la elección de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de funcionarios de la misma, Comisarios y/o el otorgamiento de poderes generales o especiales. No obstante lo previsto anteriormente, serán válidas aquellas resoluciones que sean adoptadas fuera de Asamblea, en el entendido de que las mismas deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social y confirmadas por escrito...". -----

II.- Con escritura número treinta y dos mil novecientos sesenta y uno, de fecha dos de diciembre de dos mil tres, ante el licenciado José Angel Fernández Uría, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y seis, cuyo primer testimonio quedó



- 5 -

inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil seiscientos cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CETELM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el del otorgamiento de poderes a favor del señor Francois-David Paul Marie Challamel. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: "...hago constar:..." -----

...C) LOS PODERES de "CETELM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realizo a solicitud del Licenciado BERNARDO LLACA MARTINEZ, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:..." -----

...III.- Los Accionistas de "CETELM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, que el compareciente me exhibe en ocho fojas útiles y me pide la protocolice en términos del Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que en unión de su lista de Asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

-----CETELM SERVICIOS, S.A. DE C.V. -----

-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

-----4 DE NOVIEMBRE DE 2003 -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, domicilio social de CETELM SERVICIOS, S.A. DE C.V., siendo las 11:00 horas del día 4 de noviembre de 2003, se reunieron los siguientes accionistas con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CETELM SERVICIOS, S.A. DE C.V.: CETELM, S.A., representada por Don BERNARDO LLACA MARTINEZ y Don MICHEL HENRI RAFFAELLI, representado por Don LUIS CUESTA SALCES, de conformidad con las cartas poder firmadas ante dos testigos que cada uno de ellos presentó, respectivamente. -----

Debido a que ningún miembro ni funcionario del Consejo de Administración se encontraba presente, todos los presentes por unanimidad y la Asamblea por unanimidad de votos de todos los accionistas representados quienes representan el cien por ciento de los socios de la sociedad, designaron a Don BERNARDO LLACA MARTINEZ como Presidente de la Asamblea y designaron a Don LUIS CUESTA SALCES como Secretario de la Asamblea. -----

La Asamblea unánimemente decidió, y todos los presentes consintieron, que el Presidente y el Secretario actuaran como Escrutadores de la Asamblea quienes aceptaron su nombramiento y con tal carácter certificaron que todos los accionistas de la Sociedad se encontraban debidamente representados y que el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad se encontraban debidamente representadas conforme a continuación se describe y conforme se describe en la Lista de Asistencia formulada para tal (así) efectos y la cual se adjuntará al apéndice del Acta que se levante de la presente Asamblea:..." -----

En virtud de que se encontraban debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, con fundamento en el

Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula DECIMOTERCERA de los estatutos sociales, el Presidente y el Secretario declararon legalmente instalada la Asamblea con capacidad para tomar válidamente cualquier resolución sin necesidad de previa convocatoria. -----

Acto seguido, el Presidente dio lectura al Orden del Día propuesto para la ocasión, mismo que fue aprobado en forma unánime por la Asamblea y por todos los presentes y que a continuación se transcribe: -----

-----ORDEN DEL DIA...-----

...TERCERO. Otorgamiento de poderes generales y/o especiales. -----

Resoluciones al respecto. -----

CUARTO. Designación de delegados especiales para que protocolicen el Acta respectiva y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

El Orden del Día preinserto fue desahogado en los siguientes términos:... -----

...TERCERO. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente propuso otorgar algunos poderes a favor de Don JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN y Don FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL. -----

A continuación, la Asamblea por unanimidad de votos de todas las acciones en que se divide el cien por ciento del capital social de la sociedad tomó las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

9) CETELEM SERVICIOS, S.A. DE C.V. otorga a favor de Don JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN y Don FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL, los siguientes poderes para ser ejercitados individual o conjuntamente: -----

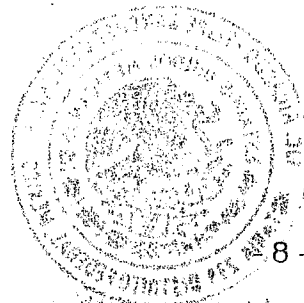
A) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las facultades que requieren cláusula especial en los términos de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y también incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes facultades: ejercitar el presente poder general y toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa y/o mixta, ya sea en procedimientos extrajudiciales y/o demandas legales y ya sea que se trate de autoridades civiles, penales, judiciales, contenciosas, fiscales, administrativas y/o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y/o Federales y ante cualesquier tribunal, juzgado, órgano y/o persona, presentar y contestar demandas y seguirlas en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, oponer excepciones y/o reconvenciones y/o contrademandas, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables, interponer los recursos legales procedentes, para impugnar resoluciones de



- 7 -

magistrados, jueces, secretarios, peritos y de cualesquier autoridad que puedan ser objetables conforme a la ley, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados generales con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, recibir pagos, asistir a juntas y audiencias, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes, por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales y/o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, ejercer acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, otorgar recibos, quitas y finiquitos, así como hacer y recibir pagos . -----

B) Poder general para actos de administración en el área laboral, con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del artículo dos mil quinientos ochenta y dos y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. Los representantes legales y patronales y apoderados generales tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto de cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y realizar cualquier acto en procedimientos individuales o colectivos de trabajo. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo,



con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se les confieren facultades a los representantes legales y patronales y apoderados generales para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los apoderados generales podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo así como ratificar convenios. -----

C) Poder general para sustituir, delegar, otorgar y revocar poderes generales y especiales, en todo o en parte, respecto de las facultades y poderes otorgados en los incisos A) y B) anteriores de esta resolución. -----

11) CETELEM SERVICIOS, S.A. DE C.V. otorga a favor de Don FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL un poder general para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. Salvo por las limitantes previstas en los incisos A), B), C), D) y E) siguientes, el apoderado general podrá ejercitar el presente poder general sin limitación alguna e individualmente. -----

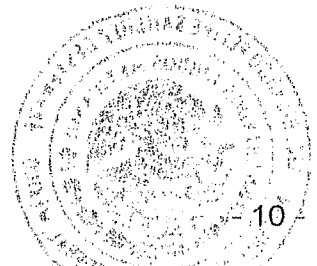
El presente poder general se otorga conforme a las siguientes limitantes: -----

A) (a) Para la compra de cualquier activo fijo cuyo monto unitario no exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, el apoderado general podrá ejercitar el presente poder individualmente; (b) para la compra de cualquier activo fijo cuyo monto unitario exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional pero no exceda la cantidad de US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, el apoderado general tendrá que ejercitar el presente poder conjuntamente con Don JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN, y (c) el apoderado general no podrá ejercitar el presente poder para la compra de cualquier activo fijo cuyo monto unitario exceda la cantidad de US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional. -----



- 9 -

- B) (a) Para contratar cualquier préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento cuyo monto principal no exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, el apoderado general podrá ejercitar el presente poder individualmente; (b) para contratar cualquier préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento cuyo monto principal exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional pero cuyo monto principal no exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, el apoderado general tendrá que ejercitar el presente poder conjuntamente con Don JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN, y (c) el apoderado general no podrá ejercitar el presente poder para contratar cualquier préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento cuyo monto principal exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional. - - -
- C) (a) Para otorgar cualquier préstamo, crédito o cualquier financiamiento cuyo monto principal no exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, el apoderado general podrá ejercitar el presente poder individualmente; (b) para otorgar cualquier préstamo, crédito o cualquier financiamiento cuyo monto principal exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional pero cuyo monto principal no exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, el apoderado general tendrá que ejercitar el presente poder conjuntamente con Don JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN, y (c) el apoderado general no podrá ejercitar el presente poder para otorgar cualquier préstamo, crédito o cualquier financiamiento cuyo monto principal exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional. - - - - -
- D) Salvo por lo previsto en el inciso E) siguiente en cuyo caso se estará a lo ahí previsto, el apoderado general no podrá ejercitar el presente poder para otorgar cualquier garantía a favor de terceros, para actuar como obligado solidario por terceros o a favor de terceros, para otorgar hipotecas, prendas, avales y cualquier garantía real o personal a favor de terceros y/o de cualquier forma garantizar obligaciones y/o compromisos de cualquier tercero sin importar su monto. - - - - -
- E) Como excepción a lo previsto en el inciso D) anterior (a) el apoderado general podrá ejercitar el presente poder individualmente únicamente para el otorgamiento de cualquier fianza a favor de terceros arrendadores de casa habitación, garantizando obligaciones de terceros arrendatarios de casa habitación, lo anterior hasta la cantidad máxima por fianza de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, y (b) el apoderado general no podrá ejercitar el presente poder para



el otorgamiento de cualquier fianza a favor de terceros arrendadores de casa habitación garantizando obligaciones de terceros arrendatarios de casa habitación cuando la fianza exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional. -----

12) CETELEM SERVICIOS, S.A. DE C.V. otorga a favor de Don FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL y Don JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN, un poder general para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, (así) incluyendo la facultad para manejar cualquier cuenta bancaria de la sociedad. Salvo por las limitantes previstas en los incisos A), B), C) y D) siguientes, los apoderados generales podrán ejercitar el presente poder general sin limitación alguna e individualmente. El presente poder general se otorga conforme a las siguientes limitantes: -----

A) (a) Para la compra de cualquier activo fijo cuyo monto unitario no exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, los apoderados generales podrán ejercitar el presente poder individualmente; (b) para la compra de cualquier activo fijo cuyo monto unitario exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional pero no exceda la cantidad de US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, los apoderados generales tendrán que ejercitar el presente poder conjuntamente, y (c) los apoderados generales no podrán ejercitar el presente poder para la compra de cualquier activo fijo cuyo monto unitario exceda la cantidad de US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional. ---

B) (a) Para contratar cualquier préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento cuyo monto principal no exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, los apoderados generales podrán ejercitar el presente poder individualmente; (b) para contratar cualquier préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento cuyo monto principal exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional pero cuyo monto principal no exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, los apoderados generales tendrán que ejercitar el presente poder conjuntamente, y (c) los apoderados generales no podrán ejercitar el presente poder para contratar cualquier préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento cuyo monto principal exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional. -----

C) (a) Para otorgar cualquier préstamo, crédito o cualquier financiamiento cuyo monto principal no exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES



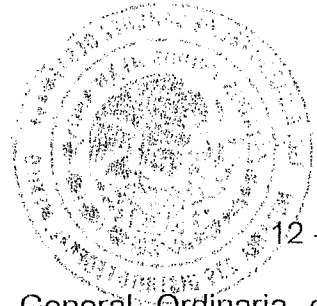
- 11 -

MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, los apoderados generales podrán ejercitar el presente poder individualmente; (b) para otorgar cualquier préstamo, crédito o cualquier financiamiento cuyo monto principal exceda la cantidad de US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional pero cuyo monto principal no exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, los apoderados generales tendrán que ejercitar el presente poder conjuntamente, y (c) los apoderados generales no podrán ejercitar el presente poder para otorgar cualquier préstamo, crédito o cualquier financiamiento cuyo monto principal exceda la cantidad de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional. -----

D) Los apoderados generales no podrán ejercitar el presente poder para otorgar cualquier garantía a favor de terceros, para actuar como obligado solidario por terceros o a favor de terceros, para otorgar hipotecas, prendas, avales y cualquier garantía real o personal a favor de terceros y/o de cualquier forma garantizar obligaciones y/o compromisos de cualquier tercero sin importar su monto. -----

13) CETELEM SERVICIOS, S.A. DE C.V. otorga a favor de Don FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL, para ser ejercitado individualmente, un poder especial para asuntos fiscales pero tan amplio y bastante como en derecho proceda, a fin de que en nombre y representación de la sociedad lleve a cabo cualquier trámite y/o acto ante cualquiera de las siguientes entidades, y/o autoridades y/o personas: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier dependencia a su cargo y/o el Servicio de Administración Tributaria, y/o cualquier Tesorería Federal del Distrito Federal y/o de los Estados y/o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo el apoderado de manera enunciativa más no limitativa: (a) solicitar cualquier modificación o cambio ante el Registro Federal de Contribuyentes y/o ante el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; (b) pedir devoluciones de impuestos pudiendo llevar a cabo cualquier acto y firmar cualquier documento para este efecto (c) presentar recursos de todo tipo, (d) presentar cualquier aviso, notificación, altas y bajas previstos en la legislación fiscal, (e) presentar declaraciones fiscales, (f) solicitar copias certificadas, (g) contestar requerimientos, y (h) en general firmar y presentar cualquier documento ante las entidades y/o autoridades y/o personas antes descritas y ante cualquier autoridad hacendaria o tributaria. Dentro de la especialidad del poder, el apoderado tendrá facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo previsto en el primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos... -----

-----CLAU S U L A S.-----



12 -

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CETEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, relacionada en el antecedente tercero de este instrumento para que surta todos sus efectos legales...

...SEPTIMA.- "CETEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga poderes en favor de los señores JEAN FRANCOIS GEORGES MARIE DEULLIN y FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL, quienes gozarán de las facultades transcritas en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas relacionada en el antecedente tercero de este instrumento..."

PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR FRANCOIS-DAVID PAUL MARIE CHALLAMEL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN SEIS HOJAS UTILES.

COTEJADA DOY FE.

VGR/AGG

PERS.CETEM

[Handwritten signature]





DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN
EXTRANJERA



SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; AVISO DE
MODIFICACION A LA
INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL
REGISTRO
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE
INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y PRESENTACION DE
INFORME ECONOMICO

ESTA FORMA CONSTA DE UNA CARATULA Y SEIS MODULOS. PARA REALIZAR UN TRAMITE, DEBERA REQUISITAR INVARIABLEMENTE LA CARATULA Y EL (OS) MODULO(S)
CORRESPONDIENTE(S).

Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al final de la misma.
En caso de encontrarse inscrito en el Registro Unico de Personas Acreditadas de la SE, no
Será necesario llenar los campos marcados con asterisco (*)

FOLIO:

192661/14867

FECHA DE RECEPCION:

13-09-2004

CETELM SERVICIOS, S.A. DE C.V.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL(*)

CSE000218-M35
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

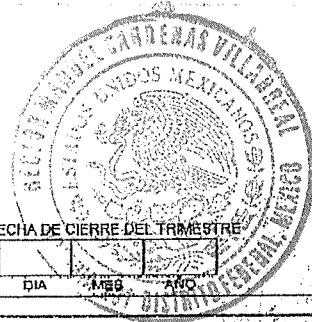
NUMERO DE EXPEDIENTE

DATOS SOBRE LA REPRESENTACION LEGAL Y EL TRAMITE A REALIZAR(*)		
1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: (*)		
NOMBRE(S) (*)	APELLIDO PATERNO (*)	APELLIDO MATERNO (*)
JUAN CARLOS	GÓMEZ	DE LA ROSA
DOMICILIO (*)		
CALLE Y NUMERO (*) NEWTON 293, piso 4		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO(*) CHAPULTEPEC MORALES		
MUNICIPIO O DELEGACION(*) MIGUEL HIDALGO	ESTADO(*) DISTRITO FEDERAL	
CODIGO POSTAL(*) 11570	TELEFONO(*) 55 23 60 20	
2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL:		
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
JOSE LUIS	GOMEZ	MARTINEZ
GILBERTO	GÓMEZ	RODRIGUEZ
MERCEDES		RODRIGUEZ
3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA O MAS Opciones)		
INSCRIPCION		
AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA		
MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL		
TRANSMISION DE ACCIONES		
CAMBIO DE DENOMINACION		
OTRO (ESPECIFICAR)		
FECHA DE MODIFICACION		
DIA MES AÑO		

9 ABR 2004

DIA MES AÑO





INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS.	FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE DIA MES AÑO	FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE DIA MES AÑO	☐	
INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION).	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO DIA MES AÑO	FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO DIA MES AÑO	☒	
CANCELACION DE INSCRIPCION.			☐	
FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION:	DIA MES AÑO		☐	
OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE).				☐
LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD				
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				

MODULO V		INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA	
18. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).			
NOMBRE (S)		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
CP JUAN CARLOS		GOMEZ	DE LA ROSA
DOMICILIO			
CALLE Y NUMERO			
AGUSTO RODIN NO. 52-4 PISO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
NÁPOLES			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
BENITO JUAREZ		DISTRITO FEDERAL	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
03810	55 23 60 20	55 23 60 22	
EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA.			
19. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:			
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO
	ESTADO	MUNICIPIO	
Y5429683104	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS





20. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO (EN SU CASO, EXPLIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO TIENE EMPLEADOS):

REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	
Y5429683104			2			3	5

21. DATOS CORPORATIVOS:

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS	N/A
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR	N/A
NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR	CETELEM, SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR 5 AVENUE KLÉBER 75116	ESTADO PARIS PAIS FRANCIA



HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS UNO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA DE SETENTA Y DOS FOJAS, DE LAS CUALES SETENTA Y UNA VAN ESCRITAS POR AMBOS LADOS Y UNA SOLO POR SU FRENTE, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA DEL CUAL AGREGO UNA COPIA AL APENDICE DEL ACTA DE COTEJO NUMERO **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO** QUE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEVANTE HOY EN EL LIBRO **CUATRO** DEL REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.-- -----

